

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta de la sesion del dia anterior.

Oyeron las Córtes con particular satisfaccion el oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que, con referencia á otro del de Marina, participaba que SS. MM. y AA. continuaban en el Real sitio de San Lorenzo, disfrutando perfecta salud.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales otro oficio del mismo Secretario de la Gobernacion, exponiendo que seria oportuno, atendidos los encargos de las Diputaciones provinciales, darles un cierto número de subalternos, dotando á las de primera clase con cuatro oficiales y dos escribientes; á las de segunda con tres oficiales y los mismos dos escribientes, y á las de tercera y cuarta con dos oficiales y un escribiente, pagados todos del fondo de propios, y con sueldos proporcionados al respecto de 16.000 rs. por términos extremos.

El propio Secretario de la Gobernacion de la Península remitió la exposicion de la Diputacion provincial de Aragon solicitando el arbitrio de un real de vellon sobre cada arroba de cacao que se introdujera en Zaragoza, cuyo derecho habia percibido hasta entonces la

casa de canónigos reglares de San Cayetano. Las Córtes mandaron que pasase á la comision de Diputaciones provinciales.

Se accedió á la solicitud, recomendada por el Gobierno, del mayordomo de fábrica de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion de la villa de Orotava, en la isla de Tenerife, en que pedia permiso para introducir libres de derechos un tabernáculo de mármol y una valla de hierro para el presbiterio de aquella iglesia.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un informe de la Direccion general sobre los ramos de azufre y plomo, y sus valores en un año comun.

A la misma comision, una solicitud del Conde de Colchado, vecino de Antequera, dirigida á que se le descuenten 69.792 rs. que debia por lanzas y medias anatas, de 132.392 á que era acreedor por róditos de un censo sobre la renta del tabaco, y otro crédito contra la Nacion.

Pasó á la comision de Comercio un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda haciendo presentes los inconvenientes que se presentaban para hacer la entre-

ga que se le previno en decreto de 24 del mes anterior, de los efectos de algodón depositados en la aduana de Santander, porque fueron causados á virtud de una providencia general, debiendo tener este carácter la que ahora se diese; además de que los antecedentes existían en los expedientes de las Compañías de Filipinas y del Guadalquivir.

Pasó á la comision de Guerra un expediente que existía en el tribunal especial de este ramo, solicitando una aclaracion sobre la inteligencia del párrafo segundo del tratado 24 del reglamento del cuerpo de inválidos acerca de las penas de los desertores.

A la de Premios de los que han sufrido por la Pátria pasó una consulta del tesorero general sobre si las gracias concedidas á las viudas de los que murieron por su adhesion al sistema constitucional, en cuanto al goce del sueldo que disfrutaban sus maridos, debían entenderse desde la época del fallecimiento, ó desde que se acordaron.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió exposiciones de la Diputacion provincial de Granada y del ayuntamiento de Barcelona en solicitud de que se aumentase el número de alcaldes constitucionales en las poblaciones de gran vecindario. Se mandaron pasar á la comision primera de Legislacion.

A la Eclesiástica, otra exposicion del cabildo de la iglesia catedral de Lugo haciendo presente la escasez de la renta destinada para sostener el culto divino en dicha iglesia, á fin de que las Córtes se sirviesen proveer suficientemente á tan sagrado objeto.

Se mandó pasar al Gobierno una instancia de Don José Quiroga, cirujano de Villafranca del Bierzo, en que solicitaba se le concediesen los honores de ayudante de cirujano de ejército sin sueldo, alegando al efecto que sirviendo en el cuerpo de Reales Guardias españolas asió gravemente herido de una bala en la resistencia contra los franceses el dia 2 de Mayo de 1808.

Se concedió á los Sres. Diputados O'Dali, Gutierrez Acuña y Solana licencia para certificar á favor del licenciado D. Antonio Sanchez Torres, vecino de la ciudad de Antequera, segun el mismo solicitaba.

Se mandó unir al expediente de aranceles una exposicion de la Junta de este ramo, en que indicaba algunas variaciones acerca de los puertos habilitados y de depósito.

Pasó á la comision ordinaria de Hacienda una repre-

sentacion de la abadesa y religiosas bernardas de Santa María de Buenafuente, provincia de Guadalajara, haciendo presente que para reparar los destrozos ocasionados al monasterio en la pasada guerra habian causado algunos gastos, por los que aun estaban debiendo 16.000 rs. vn, y pedian se les permitiese vender fincas para cubrirlos.

Pasó al Gobierno una exposicion de D. Rafael Caamaño y Pardo, capitan de fragata retirado, y comendador de Yébenes en la órden de San Juan, en la que justificando sus servicios, pedia se tomasen en consideracion en sesion pública, con arreglo al art. 18 del decreto de las Córtes extraordinarias de 8 de Abril de 1813.

A las comisiones de Diputaciones provinciales y Bellas Artes reunidas se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento de Bailén pidiendo que segun el modelo que presentaba, se mandase levantar un monumento que perpetuase la memoria de la célebre batalla ganada en sus campos, proporcionándosele fondos para ello por no tenerlos el pueblo.

Los pueblos de la Rioja y la Sociedad de este mismo nombre hacian presentes las razones que habia para que en aquel país se erigiese una provincia separada ó independiente. Se mandó pasar la solicitud á la comision de Division del territorio español.

Al Gobierno pasó una representacion de D. Juan Fontela y Sotelo, que presentó y apoyó el Sr. Martiá (D. Javier), y en la que haciendo referencia de sus servicios, pedia se tomasen en consideracion y recomendasen al mismo Gobierno.

Concedieron las Córtes su permiso al Sr. Diputado D. Pedro Ruiz y Prado para que pasase á Valencia y permaneciese el presente invierno con el fin de restablecer su salud.

Oyeron las Córtes con agrado la exposicion de Don Juan Corradi, primer redactor y jefe de la oficina de la redaccion del *Diario de sus Sesiones*, y recibieron con aprecio dos ejemplares de su obra titulada *Prontuario cronológico de la Historia de España*, y mandaron que pasasen á su Biblioteca.

Se leyó la siguiente indicacion, del Sr. Cepero: «Atendiendo á que la mala disposicion del salon de las sesiones no permite que se oigan entre sí los Diputados, y menos que sean oidos del público, pido que se encargue á la diputacion permanente que emplee todos los medios posibles á fin de que para la próxima legislatura se hagan las mejoras que propongan los arquitectos y personas inteligentes en la materia, sin excluir la de buscar otro edificio más apropiado.»

Apoyando la anterior indicacion, dijo

El Sr. **VARGAS PONCE**: «Tenia preparada una proposicion semejante; pero la retiré viendo que el señor Cepero la queria hacer. Yo creo que este salon es enfermo que no tiene cura. Cuantas nulidades son capaces de juntarse para hacerlo, tantas se reunen en él. No tiene ventilacion, y el aire que respiramos hoy queda depositado para respirarlo al dia inmediato. No digo nada de los malos olores, que no deben tomarse en boca, ya que los tomamos en narices. Está en un extremo del pueblo, y al venir, ó cogemos lodo, ó llegamos sudando. En fin, son innumerables las incomodidades; pero todas juntas serian muy llevaderas si no tuviese la esencial de que no oimos, y la de que á todos los que se levantan, á hacer un discurso, á veces sobre materias de mucho interés, hay que decirles á cada momento que no se oye, con lo cual se les perturba y distrae en lo mejor de su oracion. Venimos á comunicarnos nuestras ideas para que resalte la luz que debe conducirnos al acierto, y si no oimos á los Diputados, mal podremos conseguirlo. Además que los que tienen menos buena voz son acaso los más acreedores á ser oidos, porque ó procede de su mucha edad, ó del estado de salud escasa á que lo han conducido sus estudios, y es decir que perdemos los mejores discursos. Así, me parece que la diputacion permanente debe quedar encargada de buscar ó preparar otro edificio, y creo que tal vez podria destinarse á este objeto alguno de los que quedan vacantes. Este asunto es digno de nuestra consideracion, porque los que nos oyen podrán llegar á ser Diputados, y es menester que en esta escuela aprendan á serlo. No comprendo que sea necesario el llenarlo de adornos y columnas, pues las verdaderas columnas debemos ser nosotros, manteniéndonos firmes para hacer el bien, y no debilitándonos ningún espíritu de partido. Basta que sea cómodo y decente, y sobre todo, que se oiga exactamente lo que en él se habla.»

Admitida á discusion, quedó aprobada la indicacion del Sr. Cepero.

Se leyó la que sigue, de los Sres. Oliver y Gólfín: «Que se recomiende al Gobierno que por todos los medios que pueda procure unir la ciudad de San Sebastian, en Guipúzcoa, con la poblacion y puerto de Pasages, así en relaciones militares como políticas, económicas, mercantiles y marítimas, facilitando la comunicacion, union y aumento de entrambas poblaciones, y que proponga á las Córtes en la próxima legislatura los medios con que el Poder legislativo pueda concurrir á este objeto tan interesante al Estado en general, y á muchos pueblos en particular de varias provincias.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **OLIVER**: El motivo que nos ha impulsado á hacer esta indicacion ha sido el que tenemos noticia de que estas poblaciones, por una especie de enemistad que hay entre ellas, se perjudican mutuamente, y que á la poca distancia en que están se podrian unir, ó á lo menos hacerse á muy poca costa una comunicacion por el pequeño istmo ó travesía corta que las divide, y vendria á ser un pasco. Se trata de que, conservando dos habitaciones distintas en dos poblaciones tan inmediatas, va á causarse un gasto inmenso. Es un punto aquel de los más importantes de España: allí hay un puerto que parece el mejor. Yo no lo he visto materialmente, pero he visto el plano del proyecto que formaron los franceses para hacer allí un departamento marítimo por donde

dar salida á todos los productos sobrantes de Guipúzcoa, Navarra y Aragon. Por consiguiente, este es un punto muy interesante; y tomando el Gobierno con el tiempo sus medidas para conciliar y dar fomento á todos los ramos, á poca costa podria hacerse allí el puerto mejor de la Península, y fortificarse perfectamente, estando tan bien dispuesto al efecto, que con una simple torre que hay en su interior, más de 600 embarcaciones que tenian los franceses en tiempo de la revolucion, estaban á cubierto, así del mar como de los buques enemigos. Concluyo con repetir que nada se perderá con unir estos dos pueblos que no lo están. Este ha sido el motivo de hacer esta indicacion, de la que, si no se sigue bien, tampoco mal.

El Sr. **VARGAS**: No se puede admitir esta indicacion por muchas razones. Primera: porque por la division del territorio español estará agregado el puerto de Pasages á Navarra, y no puede quedar agregado á Guipúzcoa por causas económicas y políticas que se alegrarán á su tiempo. Es menester que se haga la nueva division territorial con la política que se requiere. Segunda: hay tal grado de oposicion entre Pasages y San Sebastian, que no es posible esa union y dependencia que se propone. Empezó un pleito entre los dos pueblos el año 1702, que no se ha terminado. Es un expediente que yo, por mi desgracia, he tenido que estudiar, y contiene más de 3.000 fojas. Los franceses quisieron hacer de Pasages un departamento, porque les convenia tener este puerto á dos leguas de Francia, que no le hay mejor en toda la costa. Pero si no lo destinamos á departamento, podrá quedar un puerto de comercio muy seguro y donde entren barcos de 150 toneladas, pero no hacerle parte de San Sebastian. Cuando se presente la division territorial, se verá que varias razones políticas persuaden la necesidad de conceder este puerto al reino de Navarra, y por lo mismo no es prudente que le agreguemos á San Sebastian por tan pocos meses.»

Habiendo expuesto el Sr. *Espeleta* que con efecto, si se unia el puerto de Pasages á Navarra era inútil la indicacion, pero que de lo contrario debia aprobarse por muchas y muy poderosas razones, se mandó pasar á la comision de Division del territorio español.

A la de Instruccion pública pasó una exposicion de la Sociedad de Asturias, dirigida á que las Córtes proporcionasen medios para sostener el ventajoso establecimiento de la villa de Gijón.

Se leyó y fué aprobada la siguiente indicacion del Sr. Quiroga: «Que se manifieste al Gobierno se tengan presentes los jefes y oficiales comprendidos en la causa del general Porlier, para destinarlos cual corresponde á sus méritos y servicios.»

Se mandó pasar á la comision de Guerra una instancia presentada por el Sr. Victorica, de D. Juan Fontela' en que manifestaba sus particulares servicios, y solicitaba se pasase al Gobierno con recomendacion para que lo atendiese.

Habiéndose dado cuenta de un oficio del Secretario

del Despacho de Marina sobre si debía hacerse extensivo el decreto de matrículas á las provincias de Ultramar, dijo

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Por el concepto que se merece una consulta del Gobierno, desde luego soy de dictámen que pase á la comision que formó ese proyecto de matrículas; pero no hallo apoyo alguno en tal consulta. Recuerdo que al fin de la discusion de ese proyecto, yo, que me abstuve de hablar en ella, intenté pedir que se entendiese por punto general que se comprendia la América; porque hay la fatalidad horrorosa, principio de nuestra division y desgracia, de creer que las leyes dadas por el Congreso, y que son para todas las provincias sin excepcion alguna, toda la vez que no expresa que son extensivas á la América, no las comprenden; á lo menos así lo aparentan los gobernantes de aquellos países, y no las ejecutan. De aquí se sigue que muchísimos de los decretos que se han dado desde Marzo por el Rey y el Cuerpo legislativo hayan quedado sin cumplimiento. Tratándose en Méjico de si se pondría Diputacion provincial, han salido dificultades que no son hijas de la ley, sino de la malignidad de los gobernantes, y esa misma malignidad puede arrastrar á la lucha más sangrienta en el mismo acto en que debía estrecharse el lazo de la fraternidad entre todos los españoles. Mas ahora observo que no solo es en Méjico donde se suscitan estas dudas, sino que quien las promueve es la covachuela de Madrid, la Secretaría del Despacho. Señor, si se juzga que la ley no debe cumplirse en América, ¿por qué no se dijo á nuestra presencia, y más estando el Secretario del Despacho? El carácter de la ley debe ser la claridad. No digo que aquí en Madrid nazcan todas las dificultades; pero por un reflujo funesto, desde la América viene acá esta doctrina perjudicial. Ya estamos aburridos los representantes de América; hemos dicho varias veces que la ley ha de comprender igualmente á los españoles de allá y de acá. Por lo mismo, convengo en que pase á la comision para que lo examine y lo presente en la primera legislatura, puesto que en esta ya se ve que no puede tratarse; pero pido á voz pública que se imprima en todos los periódicos mi mocion de ser extensiva á todas las provincias de América cualquiera resolucion favorable ó adversa de este Congreso, con tal que expresamente no esté prevenida la excepcion. Es preciso que se fijen estas ideas: de lo contrario no habrá Américas.

El Sr. **ROVIRA**: Es muy laudable el celo que manifiesta el Sr. Ramos Arispe, y tan sólidas sus razones, que nadie podrá dudar que cuantas leyes se dicten en este Congreso, cuantas se adopten en España, tantas comprenden á las provincias de América como parte integrante de la Monarquía; pero este mismo celo ha conducido al señor preopinante á no hacer reflexion á los justos motivos que dan lugar á la consulta del Secretario de Marina. En uno de los artículos del decreto de matrículas se dice que queden abolidas las ordenanzas que sobre este ramo estaban dadas, estableciéndose el nuevo sistema en su lugar; y como en América no han existido aquellas, parece necesario declarar que sin embargo de no poderse abolir, debe regir allí el nuevo decreto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasar el oficio del Secretario de Marina á las comisiones que entendieron en la extension de aquel decreto.

Manifiestó el Sr. *Michelena* que tenia hecha una pro-

posicion relativa á que se declarase que la ley de asilo á favor de las propiedades y personas extranjeras era extensiva á los países de América, no obstante la circular del Ministerio de Ultramar, en que con arreglo al Código de Indias se prohíbe el pase á aquellos países, así de nacionales como de extranjeros, sin expresa licencia: que consideraba que las comisiones no habian podido reunirse por sus muchas ocupaciones; pero que suplicaba se tomase este asunto en consideracion, por el mucho interés que debía haber en abolir ese Código fatal de Indias, que tantos males habia causado á la Nacion. Contestó el Sr. *Sanchez Salvador* que toda ley posterior derogaba la anterior, y que por consiguiente, en el mero hecho de haberse dado la ley del asilo, deba tenerse por inexistente la circular.

El Sr. **RAMOS ARISPE**: Son laudables los sentimientos del Sr. Salvador acerca de la inteligencia verdadera de estas leyes; pero puntualmente es lo que yo decia antes. No sé qué fatalidad nos conduce á estos extremos, especialmente despues que se ha dado esa ley de amnistía, extremadamente gloriosa y digna del carácter español, ley que yo pedí se anunciase que se habia acordado por unanimidad. Entre tanto, parece una circular del Ministerio de la Gobernacion, fundándose expresamente en esas leyes de Indias con que han formado un sistema colonial: Código que debe conservarse solamente para que se vea que en tres siglos la Monarquía española no ha sacado de la América los productos y la gloria que podia sacar de posesiones tan vastas y opulentas. Evacue, pues, la comision este asunto. Y si es tan claro, pronto habrá evacuado el dictámen. Aquí no se trata de personalidad alguna, sino del interés general. Esta ley del asilo es honrosísima, y no debe prevalecer de ella á la América. Pido, pues, que se lleve á efecto la proposicion del Sr. Michelena, á no querer dar un paso retrógrado en la gloria que ha adquirido la España sancionando aquella ley.»

A consecuencia de la anterior discusion, quedó aprobada la siguiente indicacion del Sr. Michelena: «Que la comision despache con urgencia la indicacion que tenia hecha sobre una circular expedida por el Ministerio de Ultramar.»

Tambien se aprobaron los siguientes dictámenes:

De la comision de Hacienda.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda remitió con fecha 6 del corriente la nueva planta propuesta por el archivero de la Secretaría de su cargo á fin de uniformar el archivo con el orden de negocios dado á la Secretaría conforme á su planta aprobada en 1814.

Los trabajos que se comprenden en las atribuciones de dicho archivo, no solamente proceden de los expedientes que se instruyen y terminan en el Ministerio de Hacienda y han pasado de 7.000 en los seis primeros meses del año corriente, sino que tambien comprenden todo lo relativo al archivo llamado de rentas, que es subordinado al de Hacienda. La nueva planta que se propone está reducida á clasificar los negocios, establecer las atribuciones y dividir los ramos en secciones, conforme se ha practicado en la Secretaría.

Con el objeto de proporcionar ahorros compatibles con la expedicion del servicio, se ha cercado el primer archivo una plaza de oficial con 3.000 rs., y de escribientes con 4.000 cada uno; y en el segundo una de oficial con 10.000 rs., reduciéndose á dos en

cuatro destinos de porteros, y á 4.400 rs. el sueldo anual de cada uno. De este modo resulta un ahorro de 22.600 rs. en el archivo del Ministerio y 16.600 rs. en el de rentas, segun la planta que para ambos se proponia, aunque por la nueva graduacion de sueldos en uno y otro vienen á resultar 6.886 rs. más sobre el total de la antigua.

En tal concepto, la comision, considerando arreglada dicha propuesta, no puede prescindir de opinar que se sirvan aprobarla las Córtes, quienes sin embargo resolverán lo más acertado.»

De la misma comision.

«Las Córtes ordinarias por resolucion de 18 de Marzo de 814 se sirvieron aprobar la planta de la Secretaría del Despacho de Hacienda, suspendiendo únicamente el determinar acerca de si los departamentos de la Península y de Ultramar debian reunirse en uno, ó continuar separados conforme lo propuso el Sr. Diputado Yandio-la, individuo de la comision que entendia en el arreglo de Secretarías, en una exposicion que las Córtes mandaron pasar á informe del Gobierno.

Pero disueltas aquellas y trastornado éste, no ha podido evacuarse dicho informe, hasta que restablecido afortunadamente el sistema constitucional lo ha verificado el actual Secretario del Despacho en oficio de 29 de Agosto último. Por él se demuestran con toda la extension que puede apetecerse las sólidas razones de utilidad y conveniencia pública en que se apoya la opinion de que los referidos departamentos de Hacienda continúen separados como lo han estado siempre, pues esto en nada se opone á la unidad de ministerio que establece nuestra Constitucion.

Cualquiera que tenga alguna nocion de los negocios que se versan en las provincias de Ultramar, no puede ignorar que en ellas el sistema de Hacienda es enteramente diverso del de la Península; que se rige y gobierna por un cuerpo de leyes peculiares y determinadas para aquellos inmensos países; que aun entre sí existen una ordenanza de intendentes del año de 1783 para el Perú, y otra para Nueva-España del de 1786; que además hay una multitud de reglamentos para el regimen privativo de aquellas rentas, diferentes de los que gobiernan en la Península; y finalmente, de estas mismas razones se deduce la necesidad de que continúe el despacho de negocios con la debida separacion para que no se mezclen ni confundan, ni se retarde su curso como sucederia infaliblemente si estuviesen reunidos, con perjuicio público en ambos hemisferios.

Reconociendo la comision cuanto va expuesto, no puede menos de opinar que las Córtes se sirvan aprobar la propuesta del Gobierno de que continúen los referidos departamentos de la Secretaría del Despacho de Hacienda con la misma separacion que hasta aquí, no solamente de negociados, sino de oficiales, archivero y escribientes, con sus sueldos y ascensos de escala respectiva, conforme se propuso en 1814, y consta de la nota que acompaña.»

Se leyó el dictámen que sigue, de la comision especial que entendió en el proyecto de decreto contra malos hechos:

«La comision ha visto la queja que da á las Córtes D. Juan Romero Benítez, vecino de Jerez de la Frontera, contra la Audiencia de Sevilla, con motivo de haber llegado á su noticia que habia declarado comprendidos en la Real gracia de indulto, concedido por S. M. en 17

de Agosto último, á Juan Palomino y Lorenzo Cano, poniéndoles en libertad, siendo unos reos aprehendidos *in fraganti* en el acto mismo de estar robando en una bodega, con quebrantamiento de sus puertas y ventanas, cuya providencia, dice, habia causado la mayor sensacion en todo el pueblo; y con este motivo, excitado de varios ciudadanos, resolvió dar esta queja; á cuyo fin, y para poderla documentar debidamente, ocurrió á aquel juez de primera instancia solicitando le mandase dar testimonio de la resultancia del proceso, y copia literal de la citada providencia, el que no pudo obtener de dicho juez de primera instancia por haber remitido los autos á la Audiencia con motivo de haberse pedido el indulto por otro de los reos de la mencionada causa.

A ser cierto el hecho y todos los demás extremos que comprende la referida queja, fácil le seria á la comision proponer su dictámen fundado, legal y en todo conforme á lo que en dicha razon se halla prevenido por la Constitucion y por las leyes; mas como nada resulta justificado de cuanto se supone en la exposicion, que se presenta aislada y sin ningun otro apoyo que la mera y desnuda relacion del exponente, falta todo el mérito legal y suficiente instruccion para poder calificar debidamente la importancia de la queja, sin que por lo mismo pueda por ahora esta comision fijar sobre ella su dictámen con la exactitud que el caso exige. Y en tales circunstancias, no debiendo aventurarle de modo alguno en materia de tanta trascendencia ligeramente, opina que, siendo tan fácil al exponente obtener de la citada Audiencia ó del juez de primera instancia de Jerez el testimonio indicado, como indispensable tenerle á la vista para graduar con la debida exactitud el mérito y remedio legal que corresponda tomar en el caso, podrían acordar las Córtes que D. Juan Romero Benítez se habilite si le conviniese con el correspondiente testimonio que documente su queja, ocurriendo á obtenerle de dicha Audiencia, donde dice se hallan los autos, ó del juez de primera instancia, esperando á que se le devuelvan; y que para este fin, y el de que le conste esta resolucion, se comuniqué al Gobierno; y verificada que sea la presentacion del indicado testimonio, con su vista y resultancia podrá la comision proponer su dictámen fundadamente á las Córtes.»

Habiendo manifestado algunos señores que de todas partes se oian con escándalo los estragos que causaban estos malvados en los caminos y en los pueblos, dijo el Sr. Ramos Arispe que no podia mirarse con indiferencia el hecho que se referia en el dictámen, y que parecia muy violento que se obligase al interesado á que, despues de haber hecho un servicio de tanto interés, quedase obligado á adquirir un testimonio que debia ser de cuenta de las autoridades el mandarlo dar, para que la justicia fuese administrada rectamente; por cuya razon proponia como indicacion, para que se subrogase á dicho dictámen, «que el Gobierno pida testimonio del expediente y lo remita á las Córtes.»

El Sr. CEPERO: Me parece tanto más justa la indicacion del Sr. Arispe, cuanto que no puede desecharla el Congreso. Este ciudadano se dirigió á mí, y por mi conducto se presentó su solicitud á las Córtes. Para que ese asunto se manifieste con más claridad, diré que primero se presentó al juez de primera instancia, quien le contestó que se habia enviado su expediente á la Audiencia de Sevilla, y por consiguiente, le es imposible producir documento alguno. Ese ciudadano no ha podido hacer más que recurrir á las Córtes exponiendo lo que le ha pasado como una cosa de notoriedad. Por tan-

to, si se admite la indicacion del Sr. Ramos Arispe, podrá pedirse ese testimonio á la Audiencia. Realmente el negocio es escandaloso. A mí me dicen de Veger que no pueden comprometerse á perseguir á un ladrón ó malhechor, porque á los pocos dias de cogidos los vuelven á ver libres en las calles. Creo inútil que las Córtes se ocupen en dar leyes para que sean castigados los malhechores, si por otro lado los jueces inferiores ó los tribunales colegiados no las aplican, acaso con la sola mira de desacreditar el sistema. Tengo de esto algunos datos, y presunciones muy justas de que así haya sucedido en el caso presente. Hay hombres tan malvados, que achacan á la ley lo que es insuficiencia suya ó malignidad de su carácter.»

El Sr. *Gonzalez Allende* expuso que al Gobierno corresponde el cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia.

El Sr. **DIAZ DEL MORAL**: Dice el señor preopinante que pertenece exclusivamente al Gobierno, segun la Constitucion, hacer que se administre pronta y cumplida justicia, y yo digo que tambien al Congreso corresponde el hacer que no se infrinja la Constitucion. Es ciertamente repugnante que viniendo un ciudadano clamando contra estas infracciones, se eluda su queja con protesto de que no trae todos los documentos: eso no lo pide la Constitucion. La práctica es pasar el negocio á la comision, y si ésta desea algun documento, oficiar á las Secretarías exigiéndole. Esto es lo que practican las comisiones todas, y ahora la que ha entendido en este negocio viene diciendo que se justifique el hecho, que no es cierto ó probado legalmente; es decir, que está conforme con el objeto, mas no en el medio. El Sr. Arispe dice que no se grave á este ciudadano con la exhibicion costosa de estos documentos, y que bastante ha hecho con presentar esta exposicion á las Córtes, atrayéndose toda la odiosidad. El asunto ha venido á las Córtes bajo el concepto de infraccion de Constitucion: de lo contrario no se habria admitido, y en eso se ha fundado el señor presidente de la comision para dar cuenta.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el dictámen de la comision, y quedó aprobada la indicacion del Sr. Ramos Arispe.

Sedió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que ponía en noticia del Congreso que el Rey, oído el Consejo de Estado, habia sancionado el decreto de las Córtes por el cual se establecian las reglas que debian seguirse en las causas sobre abusos de la libertad de la imprenta, y al mismo tiempo remitía dicho Secretario del Despacho uno de los dos originales que, conforme al art. 141 de la Constitucion, se habian presentado á S. M. Este original, á tenor del artículo 154 de la misma, se leyó con la firma del Rey, y la fórmula puesta por S. M. de «públiquesse como ley;» y publicada como tal por el Sr. Presidente, se acordó con arreglo al expresado artículo que se diese aviso al Rey para su promulgacion solemne, mandando archivar dicho original conforme prescribe el art. 146 de la Constitucion.

Se aprobó el dictámen siguiente, de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Guerra:

«Las comisiones han examinado la consulta del te-

sorero general, dirigida á las Córtes por el Secretario del Despacho de Hacienda, sobre la extension que debe darse al decreto de 14 de Setiembre último, que concede el aumento de sueldo desde la clase de soldados hasta la de tenientes inclusive; y persuadidas aquellas de que la mente del Congreso fué mejorar la suerte de dichas clases, cualquiera que sea su arma y la constitucion particular del cuerpo en que sirvan, reservándose hacer extensiva esta gracia á las demás clases del ejército luego que las circunstancias del Erario lo permitan, opinan que deben disfrutar del aumento concedido á las clases de soldado, cabo, sargento, subteniente ó alférez y teniente ó ayudante subalterno, los individuos de Milicias cuando estén sobre las armas, y en general todos los de las propias clases de todos los cuerpos vivos del ejército, cualquiera que sea su instituto y particular constitucion, con arreglo á los sueldos que hasta ahora han gozado; pero con la precisa condicion de que no excederá su haber, con el aumento, de 900 rs. vn., ni se comprenderá en este á los que en el dia disfrutaban este mismo haber, que es el de los capitanes de infantería en la actualidad.»

A instancia del Sr. *Golfin*, se leyó el voto que sigue, de algunos señores de las mismas comisiones, que tambien quedó aprobado:

«Los individuos de la comision de Guerra y Hacienda que suscriben, al examinar la consulta que ha dirigido el Secretario del Despacho de Hacienda en 5 del pasado sobre la inteligencia y extension que debe darse al decreto de las Córtes de 14 de Setiembre, en que se aumentaron los haberes de las clases inferiores del ejército, se conforman en todas sus partes con el dictámen de la mayoría de la comision; pero como por él quedan excluidos de este beneficio los primeros tenientes de Guardias de infantería, creen deber poner en consideracion de las Córtes que el sentido literal del primer artículo es extensivo á esta clase benemérita, pues habla de los individuos de todos los cuerpos del ejército desde soldado á teniente inclusive: que aunque los primeros tenientes de Guardias son subalternos en su cuerpo, son al mismo tiempo tenientes coroneles vivos y efectivos de ejército, y por consiguiente, es muy conforme que disfruten un sueldo algo mayor que los capitanes de infantería; y últimamente, que habiendo votado las Córtes el aumento de sueldos en el supuesto de que ascendía anualmente á 9.972.837 rs. y 22 mrs., en cuya suma está incluido precisamente el aumento de los primeros tenientes de Guardias, seria muy impropio de la generosidad del Congreso excluir ahora á una clase tan benemérita y tan digna, sin que por ello resultase alguna ventaja al resto del ejército. Por todo lo expuesto, suplican los que suscriben que las Córtes, despues de aprobar el dictámen de la comision, se sirvan declarar por adiccion que los primeros tenientes de Guardias de infantería deben disfrutar tambien los 120 rs. mensuales de sobresueldo que se ha señalado á los demás tenientes del ejército.»

Se mandó pasar al Gobierno una instancia en que D. Francisco Dufoo, director de la Compañía de seguros contra incendios en esta córte, repetía su súplica para que se asegurasen las fincas pertenecientes á la Nacion.

Se leyó el dictámen siguiente, de la comision Eclesiástica:

«La comision Eclesiástica ha tomado por segunda vez en consideracion el expediente promovido por el señor Lagrava, relativo á la dotacion decorosa y competente de los curas del ejército y armada nacional, fijando su atencion en los puntos del dictámen que con fecha 3 de Octubre presentó á la deliberacion de las Córtes, y que las mismas en sesion pública de 7 del citado mes tuvieron á bien devolverle para su nuevo exámen. Tambien ha tomado en consideracion las indicaciones que en aquella sesion se le mandaron pasar, y son del señor Ramonet y Lagrava, del Sr. Salvador, Sr. Lobato y señor Ramos Arispe: sobre todo lo cual hará la comision unas breves observaciones, sujetando por último al juicio de las Córtes el fruto de sus meditaciones.

El primer punto que las Córtes han querido examinar de nuevo la comision, es relativo al sueldo que proponia para los capellanes primero y segundo de cada uno de los cuatro colegios militares, y era el de 1.000 reales al mes al primero, y de 900 al segundo. Para hacer la comision esta propuesta á las Córtes, tuvo presente el dictámen del vicario general, y la necesidad de formar en el servicio eclesiástico del ejército una escala de premios para estímulo de sus párrocos, la que está ya en parte aprobada por las Córtes, fijando 700 reales para los capellanes de infantería de línea y ligera; 800 para los de caballería, y 850 para los de tropa de Casa Real; de suerte que los que hayan desempeñado con celo y eficacia sus sagradas obligaciones por la penosa carrera que se les ofrece en los diferentes cuerpos del ejército, encuentren en los colegios militares un premio de sus largos y penosos servicios con menos fatigas para alivio de su vejez. Son los capellanes castrenses unos verdaderos párrocos, que en concepto de la comision merecen que la Nacion les fije un término honroso para su carrera, y en su juicio deben hallarlo en los colegios militares: no hallando por lo mismo la comision motivo para desistir de su primer dictámen, sino añadiendo que para obtener los destinos de capellanes de colegios militares sea necesario haber servido en la carrera de cura castrense á lo menos diez años.

Tambien le parece justo proponer en este punto á las Córtes el que en lo sucesivo no haya en cada uno de los cuatro colegios militares sino un solo cura, suprimiéndose donde esté vacante, ó cuando vaque, la plaza del que se conoce con el nombre de segundo capellan.

El segundo punto que se ha vuelto al exámen de la comision es relativo al sueldo de los curas de la armada. El Sr. Lobato deseaba que se suspendiese toda resolucion en cuanto á este punto hasta que por el arreglo general del clero, de cuyo proyecto está encargada la comision, y por el de la marina, de que segun indicó el Sr. Vargas Ponce se hacia cargo la comision de este ramo, no resultase una resolucion general. Mas la comision hace diferencia del punto presente, limitado á fijar la decorosa subsistencia de los capellanes de marina que existen, han servido y están sirviendo en la armada, y los demás que miran á la futura existencia ó supresion de este cuerpo permanente de curas, al modo y tiempo en que ha de ser servida en la parte religiosa y armada, sueldos de los que hayan de servirla, etc. Todo esto debe dejarse para una decision general, segun indican los Sres. Lobato y Vargas Ponce; mas no el punto de alimentos competentes á los ya existentes. Las Córtes han atendido mucho al ejército y armada, mejorando, en cuanto los apuros del Erario público lo permiten, la suerte del soldado, del marino y aun de los ci-rujanos de la armada: acaban en este mismo expedien-

te de mejorar la de los curas del ejército, y la comision no halla arbitrio, sin parecer injusta ó inconsecuente, para desistir de su primer dictámen en favor de los capellanes de marina que actualmente existen, segun lo indicaba el Sr. Rovira, tanto más, cuanto que el vicariato general, y este Diputado, tan conocedor de este ramo, aseguran ser muy pocos en número los existentes, pudiéndose añadir que no se provea ningun destino eclesiástico relativo á la armada hasta que salga el arreglo general del clero y marina.

La comision se ha hecho cargo de la indicacion del Sr. Ramos Arispe: ha visto que los más capellanes gozan de 600 rs., y si algunos tienen, como en las provincias internas de Nueva-España, algo más, es sin duda por estar allí mucho más caros los viveres y demás para su subsistencia. La comision está informada plenamente de que en todas carreras tienen por lo regular los empleados de América un sueldo más que doble y aun triple que en Europa, atendidas las circunstancias que nacen de sus destinos, del local de su residencia y otras muchas; y por todo cree ser proporcionado el aumento que propone dicho Sr. Arispe, de 400 rs. mensuales sobre el haber actual que gozan por sus reglamentos respectivos.

Los Sres. Salvador, Ramonet y Lagrava han propuesto que las Córtes supriman respecto á los curas castrenses y de la armada los emolumentos conocidos bajo los nombres de derechos de cuarta funeral, de estola y de soltería. Los sentimientos de la comision son conformes con los de estos Sres. Diputados, tanto más, cuanto que esperan que las Córtes acaben de aprobar las asignaciones propuestas para dotacion cóngrua de unos y otras curas, quienes pudiendo subsistir decentemente con ellas, no necesitan de unos emolumentos que solo pudo introducir una mal entendida economía de parte de quien les asignó tan mezquina cóngrua. En cuanto al derecho de cuarta funeral, la comision halla prohibida su percepcion desde el año de 1804 por la ley 3.^a, título III, libro 1.^o de las de Castilla sobre cementerios. Y por lo que hace á los derechos ordinarios de estola, aunque la comision los halla apoyados en diferentes leyes, está persuadida de que esta medida se adoptó en razon de no creerse los citados curas cóngruamente dotados con las asignaciones fijas que percibian en calidad de sueldos; de suerte que dotándose ahora suficientemente, falta la razon principal de las anteriores disposiciones, y además se libra á los mismos curas de mil molestias para cobrar tales emolumentos, y á los interesados, que en lo general son pobres, de una especie de contribucion, que pugnando con sus cortos haberes y otras necesidades domésticas, envuelve tambien alguna contrariedad con el espíritu de la Iglesia.

Por último, no cree necesario la comision detenerse en fundar la necesidad de prohibir se exija el derecho de soltería á los militares que se retiran con sus licencias absolutas á sus casas; pues sobre ser de poca consideracion, parece justo que sus párrocos les den *gratis*, cuando lo pidan, el certificado probatorio del estado en que han vivido y se retiran de las parroquias castrenses, supuesto que dotados suficientemente no han menester este recurso para su cóngrua subsistencia.

Por todo lo expuesto en este y en el anterior dictámen, la comision, reasumiendo para mayor claridad sus ideas, las presenta á las Córtes, reducidas á determinados artículos, anotando los puntos ya aprobados y sujetando á su deliberacion los que de nuevo propone, y son los siguientes:

1.º Los curas castrenses de infantería ligera y de línea gozarán de sueldo para su cóngrua subsistencia 700 rs. vn. cada mes; los de caballería 800, y los de tropas de Casa Real 850.

2.º Los curas castrenses de los cuatro colegios militares percibirán cada mes, el primero 1.000 rs. y el segundo 900.

3.º No se proveerá en lo sucesivo para la administración espiritual de cada uno de dichos cuatro colegios sino un solo capellan, ó sea cura castrense, que gozará de la asignación que se le señala ahora al primero; debiendo hacerse la provisión de este destino previa oposición, y en sugeto que haya sido cura castrense al menos diez años.

4.º Los capellanes de número de la armada gozarán, estando á bordo, el sueldo de 700 rs. vn. cada mes, y la mitad menos estando en departamento. Los de batallón, de brigada de artillería y capellan menor de hospital 700 rs.; los de guardias marinas 800; los curas de departamento 900, y los tres subdelegados á 1.000 reales cada uno.

5.º Los capellanes castrenses y de la armada en las provincias de Ultramar, gozarán de sueldo sobre el haber que disfrutaban por sus reglamentos vigentes, 400 reales mensuales.

6.º Todos los destinos eclesiásticos de la armada que estén vacantes ó vacaren en lo sucesivo, no se proveerán en propiedad hasta que las Córtes hagan el arreglo conveniente para el mejor servicio espiritual de un cuerpo tan digno de su atención y cuidado.

7.º Todos los destinos eclesiásticos del ejército se proveerán en adelante por rigurosa oposición.

8.º Se revocan los privilegios exclusivos hasta ahora concedidos á los capellanes del ejército y armada para obtener cierto número de prebendas, quedándoles la puerta abierta para que aspiren á todas, segun creyesen convenirles atendidos sus méritos. Lo cual se entenderá por ahora hasta que se sancione el reglamento general de dotación de curas diocesanos que está presentado á las Córtes, en que se trata del mismo asunto.

9.º Con arreglo á la ley 3.ª, título III, libro 1.º de la Novísima Recopilación, sobre los cementerios de las iglesias, se prohíbe á todos los curas castrenses y de la armada, y cualquiera eclesiástico que haga sus veces, el que con ningún título exijan ofrenda ni cuarta funeral de los militares, sean de la clase que fueren.

10. Con respecto á los curas del ejército y armada, y á cualquiera eclesiástico que haga sus veces, quedan abolidos los emolumentos ordinarios que con el título de derechos de estola se han cobrado hasta ahora, y también el conocido con el nombre de derecho de soltería, debiendo los respectivos curas dar *gratis* á los militares, cuando lo pidan, el certificado de soltería.»

Repetida la lectura del art. 1.º, se manifestó por el Sr. Secretario que estaba ya aprobado. Lo fueron igualmente el 2.º y 3.º; y habiéndose leído el 4.º, dijo el señor *Rovira* que deseaba saber cuál era la razón de diferencia entre los capellanes de la armada y de ejército, mucho más cuando su corto número parecía que no daba lugar á semejante novedad.

El Sr. **VILLANUEVA**: Diré el motivo que la comisión ha tenido para poner esta diferencia respecto á los capellanes de la armada cuando están á bordo y cuando están en tierra. La experiencia ha enseñado la repugnancia que tienen algunos capellanes para prestarse á ir á bordo, y hace muchos años que he oído decir la necesidad que había de darles, además de los emo-

lumentos que disfrutaban estando embarcados, algun otro estímulo que los pusiese en estado de admitir con gusto las comisiones que se les mandasen. Para esto ha creído la comisión que convenia doblarles su haber estando embarcados, sin perjuicio de los demás emolumentos que les correspondan. Solo una cosa hay aquí que no me parece bien, y es que queden con tan corta dotación estando en tierra. Yo les aumentaría hasta 500 rs., que es poco más de los dos tercios de su haber cuando están embarcados, añadiéndoles solo un tercio en este caso. Sin embargo, si á las Córtes les parece que pase el dictámen como está, la razón de haber hecho esa diferencia es muy llana, y yo sé de algunos capellanes de marina que están muy contentos con esto, convencidos de lo útil que es al servicio público.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Yo creo que indudablemente debe aprobarse el artículo como está, no solo por la razón poderosísima que se ha oído, á saber, que teniendo el mismo sueldo embarcados que en tierra, todos querrán estar en tierra, sino también porque atendiendo al estado de la marina y al número de capellanes que tiene, sería una carga gravosísima la que nos echaríamos para igualarlos. A esto se añade la consideración de que el trabajo es muy desigual en ambos casos, porque á bordo tienen que entender con todas las clases que están embarcadas, y en tierra nada tienen que hacer. Así, me parece que está fundado en rigurosa justicia el dictámen de la comisión, y por consiguiente, que debe aprobarse.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo y los demás que contenía el dictámen, á excepcion del 7.º y 8.º que ya lo estaban.

En seguida dijo el Sr. *Carrasco* que nada se decía de los capellanes castrenses de ciudadelas, que estaban en el caso de debérseles señalar dotación. A lo que contestó el Sr. *Gisbert* que la comisión no había tratado de ellos, porque desconocía su índole, estado y circunstancias, alcanzando solo que tenían menor trabajo que los demás; pero que si se hacía una indicación, podría pasar á ella para ofrecer á las Córtes su parecer.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comisión ordinaria de Hacienda:

«La comisión de Hacienda ha examinado el expediente de las obras de la plaza de Oriente, que el Ministerio ha remitido á las Córtes á consecuencia de lo resuelto por ellas en 27 de Setiembre último con motivo de una instancia del Duque de Granada de Ega, en que pretende el reconocimiento de un censo fundado sobre la Tesorería por el capital de una casa suya demolida y aplicada á dichas obras.

Resulta de este expediente voluminoso que habiendo demolido el Gobierno intruso, en tiempo de la guerra de la Independencia, todos los edificios públicos de particulares que existían sobre el terreno que hoy se conoce con el nombre de plaza de Oriente, dispuso el Rey regularizar esta plaza, dándola una forma particular, levantar edificios en su contorno, terraplenar los alrededores, á cuyo fin compró y demolió también una casa del citado Duque de Granada de Ega, arruinar el coliseo de los Caños del Peral (que los franceses habían dejado en pié), con el objeto magnífico de edificar otro nuevo frente á una de las puertas de Palacio, y que al intento no solamente se levantaron planos, sino que se puso fuera de cimientos la mayor parte de la obra y se ven algunos trozos aun más adelantados.

Estas obras se hacian á costa de S. M. por la Mayoría mayor; pero han cesado, y era preciso que cesasen desde que por el sistema constitucional ha quedado la asignacion de la casa del Rey reducida á una cuota determinada y á los edificios y terrenos necesarios para su habitacion y recreo. Es preciso continuarlas, así por lo que importa al aspecto público, y no perder más de 6 millones de reales que se han gastado en ellas, como para dar desde luego ocupacion á los menestrales y jornaleros con utilidad suya y de la sociedad, y á este fin es preciso tambien buscar recursos. El estado de la Tesorería no es, por desgracia nuestra, el más á propósito para suministrarlos, y seria una temeridad y una injusticia pensar en gravar al pueblo con impuestos para unas obras de lujo, y sin las cuales se puede pasar, cuando por no pensionarlo más para las obligaciones de primera necesidad, hemos apelado á empréstitos del extranjero.

La comision ha meditado sobre este punto, y ha observado que son dos los objetos á que hay que atender, y que el uno no puede ser satisfecho con los mismos medios que el otro. El primero es pagar los solares y terrenos que han de ocupar las obras proyectadas ó que se proyecten, y el segundo costear estas obras; pues aunque los dueños de aquellos no tengan derecho al valor de los edificios arruinados por el Gobierno intruso, como uno de los males de la guerra, nadie les puede disputar la pertenencia de los solares. La mayor parte de estos solares quedará para el uso público y pertenecerá á la villa, como le pertenecen las demás plazas y calles del pueblo, y por consiguiente, la obligacion de indemnizar á los dueños: otra parte quedará como está, al arbitrio de los mismos dueños, en disposicion de reedificarse, y el resto será lo que se ha destinado á las obras empezadas, y es preciso pagarlo con dinero efectivo, ó reconocer un censo por su valor en tasacion, como se hizo con el Duque de Granada de Ega; debe importar poco, y S. M. ha satisfecho ya lo perteneciente á las monjas de Santa Clara. Lo que importa mucho es la continuacion de las obras de la plaza y las del coliseo: aquellas podrian fiarse al interés particular, vendiendo lo hecho ya y los solares, y éste contratarse con alguna persona ó compañía que se obligase á levantarlo por cuenta del Gobierno en tiempo determinado, bajo la condicion de reintegrarse con los productos del mismo en un número de años competente. Por estas razones, la comision presenta á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

1.º Que se paguen por la Tesorería los solares de dominio particular que ocupen ó inutilicen las obras de la plaza de Oriente, tasándose en la forma ordinaria; y mientras las Cortes, sabiendo lo que importan, no decreten para ello la suma competente, se reconocerán á censo de 3 por 100, ó se darán créditos para emplear en bienes nacionales, á voluntad de los interesados.

2.º Que dividiéndose estos solares en trozos competentes para casas de habitacion, y tasándose con lo que respectivamente se haya edificado sobre cada uno, se vendan en pública subasta á pagar con créditos con interés, y con la obligacion de edificar inmediatamente con sujecion al plan aprobado de las obras todas.

3.º Que se autorice al Gobierno para que admita proposiciones y cierre contratos con las personas particulares ó compañías de capitalistas que quieran encargarse de la construccion del coliseo hasta ponerlo en uso, bajo el plan aprobado ó que se apruebe, con la calidad de reintegrarse con los productos del mismo tea-

tro en el número de años que parezca competente.

4.º Y que devolviéndose el expediente al Gobierno, se le diga que cometa la ejecucion de lo que se resuelva al jefe político de Madrid con la intervencion de la Diputacion provincial.

5.º Que se diga al Gobierno que del fondo destinado para gastos imprevistos aplique la cantidad que considere necesaria para continuar desde luego las obras principiadas en la plaza de Oriente, y proporcionar en ellas ocupacion á algunos menestrales, mientras no se realice lo que queda propuesto en los artículos 3.º y 4.º»

Leido el dictámen de la comision de Comercio sobre aranceles, cuya discusion estaba señalada para este dia dijo

El Sr. VALLE: Señores, ha llegado por fin el dia feliz ó terrible para la Nacion, en que discutan las Cortes por segunda vez el dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio, á consecuencia de las bases 25.ª y 29.ª del arancel general sobre prohibiciones de géneros y frutos extranjeros; dia en que me será permitido hablar con la libertad y franqueza que debe un Diputado de la Nacion cuando ve su Pátria al borde del precipicio, si se siguen por desgracia las ideas falsas, los cálculos equivocados y teorías extravagantes que dias atrás se proclamaron en este agosto lugar con razonamientos ingeniosos y puramente especulativos, para impugnar el primer dictámen que presentaron las dos comisiones sobre tan interesante materia, y que se mandó volver á ellas despues de un largo debate, para que lo rectificasen, por haberse alarmado algunos señores Diputados en vista del sistema prohibitivo que adoptaban para fomentar nuestra industria: sistema que no podrán menos las Cortes de aprobar para hacer conocer á los pueblos los felices resultados que han de experimentar del Gobierno representativo y paternal que ha sucedido al absoluto y arbitrario que por espacio de seis años nos ha oprimido, sin guardar sistema alguno económico; de modo que, para persuadirse de su irresolucion y veleidad, basta traer á la memoria las varias órdenes contradictorias que se han expedido, ya adoptando las prohibiciones, ya concediendo privilegios y prórogas interminables para introducir géneros extranjeros, suspendiendo por una Secretaría los privilegios que despues se volvian á conceder por otra, como sucedió con el que se habia dispensado á la empresa de navegacion del Guadalquivir, del cual están bien enteradas las Cortes. Es preciso, pues, que yo llame su alta atencion hácia una materia que tan de cerca y tan poderosamente influye en la prosperidad de la Nacion, y que no se ha considerado hasta ahora bajo el verdadero punto de luz, porque las seducciones y las intrigas sofocaban la verdad. Esta, señores, será la vez primera en que el oro perderá en la córte su decantada omnipotencia, pues los sábios y virtuosos representantes del pueblo no se dejan fascinar ni corromper. La provincia de Cataluña ha acudido muchas veces al Trono á fin de lograr la revocacion de los privilegios, ruinosísimos á su industria, que se habian concedido en estos años últimos; pero las ideas equivocadas de unos, el egoismo de otros y el soborno, han causado la desestimacion de sus reverentes representaciones. Mas ahora ha llegado el momento, tan deseado por todos los buenos, de poder exponer con franqueza y energía en este agosto lugar lo que se crea conveniente al bien de la Nacion, y por lo mismo me

haría indigno de la confianza que he merecido á mis conciudadanos, si no alzase la voz para refutar los errores tan funestos á la causa pública que se han erigido entre nosotros en principios inconcusos y en máximas fundamentales de política interior.

Lo haré, pues, con la confianza que inspira la buena causa que defiendo, y con el celo que exige la desgraciada suerte de millares de familias que hoy gimen en el abandono y en la miseria, víctimas de la imprevisión é inconsecuencia del pasado Gobierno, cuya marcha siempre incierta y vacilante, ha aniquilado una de las más importantes provincias de la Monarquía, privándola del manantial de su riqueza, que era la industria; de modo que el solo privilegio concedido á la Compañía de navegacion del Guadalquivir para poder introducir por los puertos de Santander, Coruña, Sevilla, Cádiz, Málaga y Alicante 1.600 toneladas de todas clases de tejidos ingleses de algodón, fué una gracia que equivalía á un fallo de muerte á más de 100.000 familias que encontraban su alimento y su única subsistencia en la profesion de una industria que ejercieron sus padres á la sombra de las leyes protectoras del trabajo y de la útil aplicacion.

El sistema prohibitivo que proponen las comisiones, es el mismo que han promovido y adoptado todas las naciones ilustradas, y con él han llevado su agricultura é industria al grado de perfeccion en que las vemos. Es preciso, pues, imitarlas, si queremos que la nuestra pueda progresar á la par de aquellas. Para convencerlo haré algunas reflexiones, confirmadas por la experiencia, que probarán hasta el más alto grado de evidencia que sin el apoyo de la industria, la agricultura no puede prosperar, y que en el estado en que tenemos aquella, es infalible su ruina si no se aprueban las medidas propuestas por las comisiones. Despues refutaré por su órden los argumentos que hicieron los Sres. Freire, Florez Estrada, Martinez de la Rosa y el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península contra el primer dictámen que presentaron las comisiones, para que quede más y más demostrada la verdad económico-política de que la agricultura y la industria concurren en una misma proporcion á su recíproco acrecentamiento.

La historia de la civilizacion europea demuestra en cada página que la prosperidad pública ha caminado al par de los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio; de tal modo, que aun en nuestros días las naciones puramente agrícolas las vemos ó miserables absolutamente, ó en un estado muy cercano al de la pobreza. ¿Y cómo podría ser otra cosa? Sin comercio que proporcione salida y dé valor á los productos de la tierra, y sin industria que aumente y hasta centuple (como sucede muchas veces) el precio de estos mismos productos, ¿por qué medios pueden crearse grandes capitales, que distribuidos despues de mil maneras y por innumerables conductos, vuelvan á refluir en beneficio y aumento de la agricultura misma? La Polonia, varias provincias del Imperio de Turquía, y otros países feracísimos y abundantes en productos agrícolas, ¿qué imágen presentan? La de la desolacion y miseria. Pero ¿á qué buscar ejemplos en otra parte, cuando en nuestro suelo nos sobran pruebas de esta verdad? Las más abundantes provincias de España, aquellas en que la agricultura se ejerce con exclusion de toda otra industria, ¿qué muestran al ojo del observador? Lo que antes he dicho: que sin industria y sin comercio los pueblos viven en la miseria, en medio de las más pingües cosechas. Si en las provincias de Andalucía, Murcia, Valencia, y especial-

mente en la de Cataluña, ha prosperado más ó menos la agricultura, este incremento se debe al comercio que sostienen, y á su industria fabril y manufacturera. Verdad que si alguno duda de ella, preguntaré: ¿por qué, pues, no han prosperado Aragon, las Castillas, Extremadura y otras provincias del centro? ¿No se ha dispensado á todas igualmente la misma proteccion? ¿No han sido unas mismas para todas, las medidas adoptadas hasta ahora? Pues ¿por qué se reduce y arruina de día en día la agricultura de las últimas? Porque carecen de industria, porque no tienen comercio que dé salida á sus cosechas, y la misma abundancia es la única causa de su ruina. La Inglaterra es la primera nacion que se presenta á los ojos del hombre de Estado, porque el magnífico edificio de su prosperidad es obra toda de la prevision y política de un Gobierno sumamente atento á cuanto puede aumentar el poder y la gloria nacional. Y ¿cuál era la situacion de este país antes que sus naturales se hubieran dedicado á las manufacturas, artes y comercio? ¿En qué estado se hallaba la agricultura? En el más atrasado y miserable, como nos lo enseña la historia.

La Francia hasta los reinados de Luis IX, Francisco I y Enrique IV, que empezaron á proteger las manufacturas, vió su agricultura en tan extremada decadencia, que á semejanza de la Inglaterra, estaba obligada á recibir de manos de los venecianos, florentinos y otros pueblos comerciantes hasta los frutos de primera necesidad.

Ninguno de los diferentes Estados que comprende el vasto territorio alemán pudo adelantar su industria agrícola en tanto que carecieron ó se hallaron en suma decadencia sus artes, manufacturas y comercio: verdad tan conocida de cuantos tienen alguna noticia de la historia europea, que no necesita de pruebas ni de citas.

Si la fatal preocupacion de que la agricultura por sí sola bastaba para llevar á un pueblo al más alto grado de riqueza y prosperidad fué por muchos siglos el enemigo más poderoso que tuvo la industria y comercio de todas las naciones; si semejante error pudo tener disculpa en aquellos tiempos en que las doctrinas de los sabios, la opinion de los hombres de Estado y la conducta de los Gobiernos lo sancionaban; en el día, que en fuerza del raciocinio, del ejemplo y de la experiencia es todo lo contrario, ¿cómo la hallará? Sin embargo, aquella máxima tan antipolítica se leía por desgracia en los informes extendidos por funcionarios públicos, en quienes el Gobierno habia depositado toda su confianza, al tratarse de las representaciones que la comision de fábricas de Barcelona hizo contra el privilegio concedido á la Compañía de navegacion del Guadalquivir, y así no debemos maravillarnos de las absurdas providencias que le desacreditaron. Es, pues, óbvio que por ninguna causa, por plausible y ventajosa que se presente, debemos hacer cosa alguna que perjudique ó sofoque nuestra industria, de cuyos progresos y perfeccion podemos estar seguros si la sostiene y apoya un sistema ventajoso, observado con toda constancia y religiosidad, sin prestar jamás atencion á cuanto nos aparte del camino comenzado: de lo contrario, es infalible nuestra ruina, porque es moralmente imposible que una nacion prospere, segun el estado de la Europa, sin el concurso de las industrias agrícola, fabril y comercial. Esta es una verdad tan clara y tan confirmada por la experiencia y por el ejemplo de lo presente, que no debería someterse al exámen ni sufrir ninguna discusion.

Y ¿cuál es el sistema que debe adoptar la Nacion para fomentar nuestra industria? El que han trazado las

comisiones reunidas de Hacienda y Comercio; es decir, el sistema prohibitivo de la introducción de los artefactos extranjeros en los artículos de industria que ya poseemos; sistema promovido y adoptado por todas las naciones ilustradas.

Es un axioma económico-político que los pueblos nacientes en industria no pueden concurrir y comerciar con otros que la tienen muy adelantada, cuyo interés está en cortarles todo su progreso y causarles su ruina. Por desgracia nuestras fábricas están arrasadas, porque hasta ahora no se les ha dispensado por el Gobierno la protección que era menester: por lo mismo, el camino que nos queda para fomentarlas es alejar del consumo interior las manufacturas extranjeras. La Inglaterra, la astuta y sagaz Inglaterra, enemiga y rival eterna de nuestras artes, que conoce por su propia experiencia, más que otra alguna nación, que la industria no puede nacer ni crearse sino á la sombra de las exclusivas directas, ha hecho cuanto ha podido (y ha sido mucho por desgracia) á fin de desacreditar este axioma. Sus agentes diplomáticos, y hasta sus escritores de más fama, no han perdonado diligencia para fascinar á los Gobiernos y desalentarlos en este punto, y en tanto que declaman contra el sistema prohibitivo, único escudo de la industria, apoyan todo el edificio de la suya en las mismas trabas y restricciones que califican de tan opresivas, funestas y ruinosas á las demás naciones.

La Francia y otras naciones de Europa, para poner sus fábricas al nivel de las extranjeras, han prohibido la introducción de las manufacturas que ya tenían. ¿Y será posible que nosotros incurramos en el error de desquiciar esta primera base de la economía pública, á pretexto de conseguir una libertad de comercio que nos haría tributarios de las naciones extranjeras y nos llevaría al extremo de perder nuestra existencia política? No, señores: las repetidas pruebas de sabiduría y celo por el bien público que continuamente están dando las Cortes, me inspiran la confianza de que en este gravísimo negocio no se apartarán del camino que tanta gloria les prepara. Quítese, pues, absolutamente la concurrencia extranjera en todos los artículos de industria que ya poseemos, y nuestras fábricas elaborarán más, se aumentará su número y se establecerá la concurrencia entre los fabricantes y artistas españoles.

Así lo hemos visto en Cataluña. El Sr. D. Carlos III expidió la célebre Pragmática de 14 de Setiembre de 1771, por la que prohibió rigorosamente, no solo la entrada de todo género de algodón ó con mezcla, que fuese de fábrica extranjera, sino que ninguna persona, de cualquier estado y condicion que fuese, pudiera usarlo en sus vestidos ni adornos bajo la multa, pena de decomiso, y demás que correspondiese segun el exceso. Esta prohibición se hizo extensiva á las provincias exentas, y se sostuvo con teson, no solo en aquel reinado, sino en el posterior en que se renovó con el mayor rigor por repetidas órdenes Reales, segun lo exigian los abusos que se notaban, y señaladamente en la del 20 de Setiembre de 1802 y cédula de 8 de Junio de 1805. Desde entonces las fábricas de hilados y tejidos de algodón han recibido considerable incremento con una rapidez de que hay pocos ejemplares.

Son tantas las fábricas que hay en Cataluña, tan diseminadas por todos los pueblos de la provincia, y sus operaciones tan subdivididas, que desde la capital hasta la aldea más miserable, los tornos, telares y máquinas presentan al observador atento la perspectiva más feliz y lisonjera; de tal suerte que se elaboraban en año comun

de paz de 40 á 50.000 quintales de algodón, que valían al pié de la fábrica cerca de 10 millones de pesos; y siendo el valor de la primera materia de millon y medio, quedaban los 8 millones restantes á favor de 100.000 familias de todo sexo y edad que se ocupaban en la elaboración y en beneficio de los capitalistas.

Al sistema prohibitivo adoptado por el Sr. D. Carlos III se debió que Cataluña en el año 1808 contase en su territorio 2.000 fábricas de algodón. El capital que los catalanes tenían empleado en edificios, prados y utensilios, importaba como unos 20 millones de pesos; y estos capitales, harto menguados con los desastres de la guerra última y demás causas políticas que han contribuido á ello, acabarán de perderse para la Nación si no se prohíbe la introducción de tejidos de algodón extranjeros, y en consecuencia, la Hacienda pública perderá 40 millones de reales que este solo ramo de industria daba anualmente al Estado.

Con las leyes prohibitivas vió Cataluña floreciente su marina mercantil de tal manera, que en el año de 1808 contaba más de 200 barcos destinados á la carrera de América, tripulados con 6.000 marineros. Con el sistema prohibitivo se fomentaron las fábricas de papel, y se aumentó en gran manera la agricultura. En una palabra, las leyes prohibitivas daban en aquella época marineros para la armada militar, soldados para el ejército y caudales para su manutención. Pero al comercio de los géneros de algodón extranjero permitido en virtud de privilegios; á la libertad con que las demás naciones hacen el suyo con las provincias ultramarinas, debe atribuirse la decadencia de nuestras fábricas de algodón, la pérdida de nuestra marina reducida á esqueleto; la extracción del numerario, y otros males que experimenta y sufre con dolor la España, á los cuales se siguen ya otros, como son la pérdida de las fábricas de papel y de los caldos, únicos artículos de nuestro comercio activo, á causa de las introducciones que hacen los extranjeros en América de los de sus respectivos países; y á ello es consecuente la ruina de más de 40.000 familias que se dedican en el solo campo de Tarragona al cultivo de las viñas. Es decir, que si las Cortes conceden la libertad de introducir géneros extranjeros, van á arruinar la benemérita, la heroica Cataluña, sembrando la muerte y la desolación entre aquellas familias, que no tienen otro medio de subsistencia que el producto que les proporciona el trabajo que emplean en las operaciones de hilar, tejer y estampar el algodón: va á diseminarse por aquella provincia un crecido número de ociosos, que privados de la subsistencia que les produce su trabajo, su ocupación será el crimen. Huirán con este ejemplo las artes, harto abatidas; huirá el resto del comercio que nos queda, y buscarán en otros países la protección que se merecen. Mas no, no sucederá así: apartemos de nuestra vista tan triste perspectiva: las Cortes con su notoria ilustración sabrán precaver estos males; sabrán calmar estas justas inquietudes adoptando la justa, la benéfica ley que proponen las comisiones, y con la cual la Nación tendrá agricultura, tendrá artes y manufacturas para emplear sus materias primeras, y aumentar los productos. Así lo reclama la política y la conveniencia pública; pues, como me persuado haber demostrado, la agricultura no puede prosperar sin el apoyo de la industria, y no podemos crear la industria sino con el sistema prohibitivo propuesto sabiamente por las comisiones y con el cual se concilian los intereses de todas las provincias de esta gran Monarquía.

Veamos ahora qué es lo que se opuso contra el dic-

támen de las comisiones en el primer debate que hubo sobre esta materia tan importante. El Sr. Freire intentó probar que lo que convenia á la Nacion, y muy particularmente á las provincias de Ultramar, era la libertad del comercio; pero los principios que manifestó no están fundados sino en ideas falsas, en cálculos equivocados y en teorías extravagantes que quedan superabundantemente refutadas con lo que he expuesto hasta aquí. Sin embargo, para convencer á S. S. de que semejante libertad seria nociva y muy funesta á la América, me basta el informe que el Consulado de Méjico dió al capitán general de Nueva-España en 16 de Setiembre de 1818, contestando á una representacion suscrita por varios vecinos de Veracruz, que pretendieron se abriera aquel puerto al comercio directo con extranjeros, amigos ó neutrales.

Consta de dicho informe que el Consulado de Guadalajara en 20 de Setiembre de 1810 se opuso á la introduccion de géneros asiáticos, por ser perjudicial á la industria de los habitantes de aquella provincia, y por consecuencia, á la agricultura y poblacion. Los artesanos y fabricantes de dicha ciudad representaron tambien detallando el abismo de males en que los sumergia el comercio ilícito extranjero, porque con él se quitaba á más de 12.000 personas la ocupacion de los telares de rebozos, bayetones, jerguetillas, bayetas, galones y otros ramos de industria, como sombreros, botas, zapatos, etc., á causa de que los extranjeros los daban á unos precios tan bajos, que por ellos no podian costear sus oficiales.

Lo mismo que el de Guadalajara, dijo el Consulado de Veracruz en otras representaciones, manifestando los daños que resultaban del comercio extranjero á la agricultura y á su giro, con visible menoscabo y perjuicio de toda la Monarquía y provecho de los extranjeros.

En el periódico titulado *El Peruano* del dia 11 de Diciembre de 1812, se hallan iguales declamaciones contra el comercio de extranjeros con la provincia de Lima. El comercio, dice, de efectos ingleses que de algunos años á esta parte se ha hecho por las vías de Buenos-Aires y Panamá, ha probado la experiencia ser tan perjudicial al país, que estaria demás el intentar demostrarlo, cuando todos convienen en que es la principal causa del estado de postracion en que se mira. No es solo el comercio el que ha padecido en sus capitales, sino que han participado de sus funestas consecuencias la agricultura ó industria. La agricultura, porque no llevando los extranjeros sino metales preciosos en cambio de los efectos que traian, y obstruyendo además la navegacion directa con Europa, han quedado sus producciones condenadas á podrirse por falta de extraccion. La industria, porque en el estado de infancia en que se halla, no han podido concurrir sus manufacturas con las inglesas en calidad ni en baratura. De aquí ha nacido la disminucion de las rentas públicas, el desmayo de la agricultura, la parálisis del comercio, el entorpecimiento de la circulacion, la notable escasez del numerario, la aniquilacion del crédito público y privado, el temor, la desconfianza, y lo que es mucho más sensible y doloroso, el que 50.000 familias que antes se ocupaban y mantenian honradamente en manufacturar tocuyos, bayetas de la tierra, bayetones y otras telas ordinarias de gran consumo, se vean hoy reducidas á la indigencia y á la desesperacion, así como la numerosa arriería que se empleaba en sus trasportes desde las provincias interiores.

Las provincias de Granada y Leon de Nicaragua, que

por error de cálculo creyeron que la introduccion de géneros de algodón extranjeros por el rio de San Juan convenia en extremo, han tenido que mudar de opinion, y clamar con vehemencia al Gobierno por las providencias más eficaces á contener el estrago que sufren con las mismas introducciones que tanto apetecian; porque además de no haber querido recibir los introductores fruto alguno en cambio ó pago de sus trapos, y haber arrebatado cuanto numerario y plata labrada tenian, se han quedado las mujeres tambien sin sus alhajas de oro, perlas y plata, hasta sin los aretes del adorno de sus orejas. ¿Quién ignora esta verdad tan patente como pública y ruidosa en el día? Todo esto, señores, consta en el informe del Consulado de Méjico, que se nos ha repartido dias atrás, del cual estarán seguramente enterados todos mis compañeros, y por lo mismo seria inútil que yo molestase más la atencion de las Córtes sobre el particular.

Y en vista de estos hechos tan notorios, ¿cómo tiene valor el Sr. Freire para pedir la libertad del comercio de artefactos extranjeros en favor de la América? Es necesario para ello cerrar los ojos á la luz y hacernos sordos á los clamores y lamentos de un sinnúmero de aquellos artesanos que deben su subsistencia y la de sus familias á las fábricas de lanas, algodones, cintas, etc., etc., las cuales se destruirian enteramente para que florecieran las de los extraños. ¿Hay alguna política que enseñe, algun racionio que pruebe, ó la experiencia de algun país aconseja que para fomentar las artes y fábricas de una nacion debe dejarse al extranjero que la inunde con sus artefactos? ¿Hubiera tenido la Inglaterra esquisitos paños y demás telas de lanas sin las providencias que tomó en 1337, 1463 y otros años posteriores, prohibiendo absolutamente la introduccion en todo su territorio de paños extranjeros, bajo la irremisible pena de confiscacion? Desprecieemos, pues, las vanas teorías y principios antipolíticos en que S. S. apoyó su discurso, y concluyamos que el comercio de géneros extranjeros es tan nocivo á las provincias de Ultramar, como á las de la Península, y aun mucho más, porque sus fábricas están todavía más atrasadas que las nuestras.

El Sr. Florez Estrada tambien está en favor de la decantada libertad del comercio de manufacturas extranjeras, y dijo que en esta materia solo se debia hablar con hechos acreditados por la experiencia. En verdad que los que he manifestado hasta aquí, sacados de lo que me ha enseñado la experiencia en la provincia más industriosa de España, y que más conozco por ser natural de ella, convencen hasta la evidencia que semejante libertad, en vez de convenir á la industria y á la agricultura, destruye y aniquila ambos ramos. Lo mismo se deduce de los hechos que he citado en cuanto á la América, y que no es necesario repetir por estar al alcance de todos. Por consiguiente, me persuado de que S. S. abandonando teorías y razones especiosas de los autores extranjeros, que nos conducirian al sepulcro, haciéndonos juguete de la Europa y esclavos suyos, se decidirá en favor del sistema prohibitivo que proponen las comisiones, ya que es tan amante de la libertad política y civil, como yo tambien lo soy.

Una libertad absoluta, una libre entrada de artefactos extranjeros, es un decreto de muerte para todos los trabajadores. Es menester no confundir las ideas. El económico-político sabe distinguir entre libertad y libertad; y de la misma manera que la libertad civil perjudicaria al hombre libre si no fuese dirigida y aún algunas veces coartada por la ley, de la misma manera la libertad dañaria á la industria si la ley no pudiese en-

dique á la extranjera, protegiendo la nacional. La libertad del artífice siempre ha sido propicia al fomento y perfeccion de las artes. Si Cataluña no hubiese roto las cadenas de la segunda edad de hierro, desterrando los abusos del sistema feudal, acaso no podría llamarse industriosa, ni envanecerse con un título que la hizo célebre en todos los ángulos del globo. Cataluña no fué inventora; pero no sería difícil probar que la perfeccion á que han llegado algunas de sus manufacturas, de modo que han sido detenidas en la aduana de Madrid y en otras del Reino, creyéndolas extranjeras, se debe en parte á la disposicion del Rey D. Pedro III, que en el año de 1283 mandó que todo extranjero que probase su domicilio continuo en Barcelona por un año y un día, quedase reputado ciudadano con las prerogativas de sus naturales.

Si la libertad política que gozaban los catalanes en aquella época, si la confianza que inspiraba su gobierno democrático municipal atrajo inmediatamente extranjeros laboriosos, más adelantados que nosotros, y causó una mejora en las artes de tanta consideracion y trascendencia, ¿por qué no debemos esperar lo mismo ahora que los extranjeros, protegidos por leyes sábias y filantrópicas, dadas por las Córtes, no tienen menos ventajas sobre nosotros en algunos ramos de industria, y que la confianza que justamente depositamos en nuestro Gobierno paternal es harto reconocida en Europa, cuyos habitantes se tendrán por felices de venir á respirar con nosotros el aire puro y delicioso de la libertad? No pierdan de vista las Córtes que siempre es preferible que acudan hombres que fabriquen, que no géneros fabricados. Aquellos si están ausentes, comen, visten y emplean nuestras riquezas en el país de su domicilio, cuando presentes contribuyen á lo menos al sustento de nuestros hermanos los labradores, los albañiles y otros menestrales individuos de la grande sociedad.

Los antiguos catalanes, al paso que aplaudian la libertad concedida á los extranjeros de poderse establecer en nuestro suelo, publicaban bandos prohibiendo el uso de los géneros extranjeros. En el año de 1443 se mandó, bajo la más estrecha responsabilidad, que nadie pudiese vestirse de paños y estofas de lana extranjeros, y se impusieron las más rigorosas penas pecuniarias á los traperos, sastres, calzateros y tundidores si se les probase haber comprado, vendido, cosido ó tundido paño alguno que no fuese nacional.

Pasaron aquellos tiempos felices en que el gobierno popular de Barcelona se hacia respetar por sí mismo, en que sus conciliarios ó cónsules, todos artesanos y mercaderes, con envidia de los señores feudales, á quienes era vedado participar de sus glorias, se correspondian directamente con los Emperadores de Oriente y los más grandes potentados del orbe; precedidos de sus maceros, cubiertos delante de sus Reyes, imponian, daban la ley, y se gloriaban de ser industriales, pues la sola industria les proporcionaba los primeros honores de la república: y el que recuerda estos tiempos de gloria, y los compara con los que acabamos de pasar, en que privados los barceloneses de sus fueros, han visto inundada su provincia de géneros extranjeros, á pretexto de privilegios escandalosos, no puede dejar de extremecerse al considerar la funesta y terrible suerte que nos espera si las Córtes no decretan el sistema prohibitivo, que es el objeto de esta interesantísima discusion. Libertad interior de comercio, señores, es la que nos conviene, y la exterior que quieren algunos sería un golpe mortal para nuestras fábricas. Concluyo, pues, este punto recordan-

do á las Córtes la máxima justa y política de que lo que conviene á los catalanes, conviene á todos los españoles: la pobreza de Cataluña arruinaría la España.

El Sr. Martinez de la Rosa se propuso persuadir con su elocuencia que las leyes prohibitivas son una verdadera tiranía, y que obligan á los consumidores de las manufacturas á comprar lo peor y más caro. Yo contestaré á S. S. que la verdadera tiranía es el privar al ciudadano de buscar el pan y la subsistencia en su trabajo, el dejar á la clase trabajadora sin oficio ni beneficio, el disipar los capitales empleados en el ramo de la produccion y de la industria: esto sí que sería la verdadera tiranía, y un error en política que no tendría cuimienda.

Un economista extranjero, despues de haber hecho varias reflexiones contra el sistema prohibitivo, confiesa no obstante que sería arriesgado y peligroso el abandonarle en una Nacion que lo tuviese establecido, porque obligaría á retirar con grandes pérdidas todos los capitales que están fijos en cierto ramo de produccion protegido por las leyes anteriores. Cita las fábricas de algodón de España, establecidas á consecuencia de la ley que prohibió la introduccion de tejidos extranjeros. La derogacion de esta ley, dice, sería funesta á los capitales, en cuanto disiparía todos los valores empleados en este ramo de produccion, como máquinas, instrumentos, edificios, etc.; y sería tambien funesta, porque dejaría á muchos de la clase trabajadora, empleados en tales fábricas, sin empleo, obligándoseles á tomar otro, para ejercer, el cual deberian pasar por otro aprendizaje, tal vez inútil para ellos, perdiéndose ó destruyéndose el valor de los capitales anticipados y tiempo empleado en el primer aprendizaje. El mudar de costumbres y de hábitos, las nuevas necesidades de las familias, las relaciones de los productores, todas estas cosas acarrearán pérdidas considerables que deben entrar en el cálculo de un buen economista. Vea, pues, el Sr. Martinez de la Rosa cuán equivocado está en sus principios, y confiese ingénuamente que las leyes prohibitivas de que tratamos, muy lejos de envolver tiranía alguna, al contrario, son justas y benéficas.

Las prohibiciones no son un impuesto á los consumidores, sino una anticipacion que hace la masa general de la Nacion para que en ella se fomente la industria que le es tan necesaria. La baratura creen algunos ser un bien efectivo, sin calcular que no es en realidad una baratura, sino un vilipendio de precios, que si se aprovecha de ellos el comprador, es á costa del capital del vendedor que se arruina en el acto de la venta, operacion que en economía política equivale á cortarse la mano derecha con la izquierda. Y ¿qué importa que la manufactura extranjera se pueda comprar más barata que la nacional, si habiéndose empobrecido todas las clases del Estado, le es mucho más difícil al pobre adquirir hoy 2 rs. para comprarla, que antes 8 ó 12 reales? Pregúntese á los artesanos y jornaleros si es esta una verdad, y si experimentan sus efectos. Pregúntese al agricultor qué ventajas reporta de la baratura de los géneros de algodón extranjeros, cuando se ve obligado á abandonar la cosecha de este mismo fruto que antes formaba parte de su renta. Pregúntese... Pero ¿qué hay más que preguntar cuando no hay quien pueda responder lo contrario?

Además de que si es una tiranía el obligar á pagar más caro lo que se puede comprar más barato viniendo del extranjero, como dice el Sr. Martinez de la Rosa, ¿por qué S. S. no se opuso á la ley prohibitiva de la in-

roduccion de granos en toda la Península? Cataluña desde entonces paga el trigo del país más caro que el que iba á buscar á Rusia, por cuya razon en un periódico de Barcelona se declamó contra esta prohibitiva. (*Lo leyó el orador*). Sin embargo, yo callé cuando se discutía la ley, porque me hice cargo de que convenia á las provincias agrícolas. Seamos, pues, justos, facilitando ahora á los artesanos de la industriosa Cataluña los medios de poder adquirir su subsistencia, ya que se les obliga á pagarla más cara.

Por último, mi antiguo compañero y dignísimo amigo el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, si bien convino en que eran necesarias leyes prohibitivas para fomentar nuestra industria, indicó que ocasionaban el comercio clandestino ó el contrabando. Este inconveniente ha militado y milita en todos los países del mundo: si esta es una razon competente, destrúyase desde luego todo el sistema comercial de Europa, y tambien todos los establecimientos administrativos; pues no parece que haya una causa más fundada para desconfiar del celo de los empleados en un ramo del servicio público, y para dejar de tener igual desconfianza de los demás. Como las leyes sean claras, proporcionadas á la importancia y naturaleza de los casos, y se observen con el mayor rigor, el contrabando, si no se destruye del todo, quedará reducido á tan poca cosa, que su efecto sobre nuestra industria será nulo, y esto es de lo que se trata, lo que interesa altamente al Estado, y lo que es más fácil de lograr, mayormente con las providencias que tomará el Gobierno á consecuencia de las leyes que se han sancionado en esta legislatura.

Me reasumo, pues, diciendo que por lo que he manifestado en mi discurso no puede prosperar la agricultura sin el apoyo de la industria, y la industria en el estado en que se halla no puede fomentarse sin las leyes prohibitivas que proponen las comisiones, cuyo dictámen apoyo en todas sus partes; y ruego á las Córtes muy encarecidamente que no pierdan de vista que sin industria y sin comercio no ha habido ni puede haber agricultura floreciente en país alguno de la tierra; y que si renunciamos á lo primero, forzoso será renunciar tambien á lo segundo, y acomodarnos para siempre con nuestra pobreza actual.

El Sr. **MORENO GUERRA**: No soy fabricante, ni la provincia que me ha enviado es fabricante. Soy labrador, y no quiero que ninguno de mis hijos sea fabricante; quiero que sean labradores como su padre; pero sin embargo no puedo menos de aprobar el dictámen de la comision. Yo tuve el honor de hacer dias pasados la proposicion que dió lugar al decreto de prohibicion de granos extranjeros. La habia limitado á las provincias de Andalucía, y el Congreso tuvo á bien extenderla á toda la Península; y así me veo obligado en cierto modo, para ser consecuente, á aprobar este dictámen para que las medidas tengan cierta igualdad. Porque, como ha dicho muy bien el Sr. Valle, si á la provincia de Cataluña se la obliga á comprar el pan dos cuartos más caro, porque se le impide el traerlo del extranjero, debe recompensársele con impedir la introduccion de las manufacturas de que aquella provincia abunda. La provincia por donde he venido al Congreso ni es artista, ni puede serlo; diré más, ni quiere serlo. La naturaleza ha repartido sus dones con suma prudencia á todas las provincias. A unas les ha cabido en suerte la fertilidad de su suelo, por lo que las ha designado agricultoras; á otras la industria, por lo que todos sus habitantes son artistas; tienen para esto la comodidad de las costas,

para que extraigan, introduzcan y cambien sus efectos.

La agricultura da pan en Andalucía para toda España. Siempre se ha dicho que en no faltando en aquella provincia las lluvias, es el granero, la bodega y la caballeriza de toda la Nacion. Este dicho, aunque parece exagerado, no deja duda ninguna; porque si la España mantenía á Roma, que ha sido el mayor pueblo que se ha conocido; existiendo el mismo suelo, estando además destruidos los mayorazgos, y casi abolidos los diezmos; ¿qué no podrá mantener en la actualidad?

En el art. 2.º se dice (*Lo leyó*). Con mucha mayor razon le apoyo, y más para los efectos manufacturados. Acaban de llegar representaciones de Andalucía pidiendo la prohibicion de las patatas, porque se ha descubierto que cierta clase de fruto sembrado en los olivares, no solo es tan buena como la que viene de fuera, sino que además beneficia á los mismos olivares, y ahora las labores que se habian de emplear en su cultivo, porque sirven á un mismo tiempo para lo uno y lo otro. De consiguiente, poblándose los olivares de Andalucía de este fruto, con solo el cultivo ordinario pueden abastecer á todo el mundo.

El art. 3.º dice (*Lo leyó*). Cuando llegue su discusion haré otras observaciones; mas por ahora solo diré que la excepcion que se ha hecho con respecto á los granos para las islas Baleares y aun para las Canarias, ha perjudicado gravemente á algunas de estas. El Sr. Echegarriá me ha dicho que habia trigo para tres años en algunas de aquellas islas, al paso que se obliga á otras á que carezcan de él, ó tengan que tomarlo á un precio excesivo, cuando podian tener el barril de harina por 4 ó 5 duros.

El art. 9.º dice (*Lo leyó*). Esto es indispensable: no pueden dejar de admitirse los algodones en rama provisionalmente, atendiendo al corto producto que tenemos de este ramo, y al mucho que necesitan las fábricas para su ocupacion. Deben, sí, tomarse ciertas providencias que, beneficiando el cultivo, eviten los perjuicios que por de pronto deben causarse en el Occidente de América. Antes la introduccion del algodón se permitió con un 30 por 100: podria ponerse ahora que si viniese en pabellon español pagase 20, y 30 si en pabellon extranjero; pero siempre con la obligacion de que hayan de venir estos géneros directamente del Asia, porque si no irian á Gibraltar por ellos, y nos traeria más desventajas que beneficios, pues que hoy dia se sabe que es menor el consumo que lo que se fabrica. Querer que nuestras fábricas se comparen con las del extranjero, es un disparate. En el Mar Negro, por no haber diezmos, dominios señoriales, ni contribuciones directas, se puede asegurar que se halla por 6 ú 8 rs., y con 4 ó 6 que cueste la conduccion, se puede dar por 12 ó 14, y nunca se igualará el precio del nuestro. La comision de Agricultura tenia preparados ya algunos trabajos concernientes á este mismo asunto; y cuando iba á presentarlos se le han pasado nuevas representaciones que tiene que examinar. Las carnes están de balde en Andalucía, lo mismo en las costas que en el interior; y si no fuese por la peste del África se hubiera perdido enteramente la ganadería, lo cual, en cierto modo se ha evitado, porque Gibraltar ha tenido que surtir de nuestras carnes, no pudiendo traerlas de África.

Por todo lo cual digo que las medidas absolutas en puntos de libertad, no las apruebo; pero que debe adoptarse un término medio que coarte los perjuicios que puede producir. Estamos acostumbrados á otro régimen, y es menester no olvidar esto.

El Sr. **ECHEVARRIA**: Es cierto que en las islas de Lanzarote y Fuerte-Ventura se encuentran detenidas las cosechas de trigo de tres ó cuatro años, y que la libertad que se ha concedido puede perjudicar á la Gran Canaria; pero creo que es favorable á las islas de la Palma, Gomera y del Hierro. No me hallo con las instrucciones necesarias para poder reclamar, y así, tengo que suspender mi juicio.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el primer artículo, y quedó aprobado, y leído el 2.º, dijo

El Sr. **ROVIRA**: Que se prohiban los artículos de que tenemos abundancia ó gran cosecha, está bien, lo mismo que lo que necesita alguna elaboracion despues de dadas las primeras materias. Pero aquí observo que está incluida la manteca en general y todo queso. Convendré en que se prohíba la manteca fresca ó de vacas sin sal, porque de esta tenemos abundancia en España; pero yo que soy Diputado de una provincia en donde la manteca salada constituye uno de los artículos de primera necesidad para todas las clases, tanto pobres como pudientes, no teniendo fábricas ni en grande ni en pequeño de este ramo, y sucediendo lo mismo con los quesos, me opongo á que se admita la exclusiva de estos dos artículos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Aun cuando las provincias del Norte de España están surtidas de estos ramos, no es con tanta abundancia que sea suficiente para proveer á las del Mediodía. Convengo con que en lo general se deben adoptar los principios que la comision propone; pero me opongo á que esta generalidad sea tan absoluta. Noto tambien, como el Sr. Rovira, lo de la manteca y el queso. Nuestras miras deben dirigirse á tomar todas las medidas conducentes para hacer prosperar la industria de la Nacion; pero no debemos perder de vista que por proteger un ramo de esta industria no se ha de perjudicar á los otros. Las provincias del Norte de España producen estos efectos, y en ellas se fabrican en cantidad considerable, pero no bastante para surtir de ellos á todo el Reino; y una providencia general prohibitiva de ellos podria acarrear algunos daños, porque además de que no hay lo suficiente, su elaboracion, aunque buena, no es tal que pueda conservarse por mucho tiempo: acaso en adelante podrá evitarse este inconveniente. Pueden comprenderse entre los géneros que pagan derecho; pero una prohibicion general sería cosa muy dura, especialmente para una gran parte de los españoles, que quedarian privados de su consumo. Debe considerarse tambien que la manteca y el queso son producciones de las provincias de Holanda é Inglaterra, y si prohibiésemos su introduccion en España, pudiera haber una recíproca prohibiéndose en aquellas la de nuestros vinos. Así, creo que podria variarse este artículo dejando la manteca y el queso entre la clase de aquellos géneros cuya entrada es permitida, pagando los derechos.

El Sr. **BENITEZ**: La comision se ha hecho cargo de las observaciones que hice relativamente á prohibiciones de determinados objetos en la isla de Cuba, y contrayéndose á solos los comestibles, deja al arbitrio de las autoridades locales la facultad de prohibir ó permitir su introduccion, segun lo exijan las circunstancias de necesidad ó abundancia del país. Esta medida puede justamente decirse protectora de la agricultura; porque ¿cuál sería para esta el resultado de esperar á que hubiese acaecido el daño, documentarlo, y pedir á la superioridad el remedio estando ó no juntas las Cór-

tes, y á la distancia de 1.600 leguas que hay desde la Habana á aquí? La ruina y la destruccion total de aquella isla, con dificultad ó imposibilidad acaso de repararse en lo sucesivo. Mas ¿por qué causa esta misma modificacion en punto á comestibles no ha de hacerse extensiva á las demás cosas de necesidad absoluta al uso comun de la vida y al entretenimiento y fomento mismo de la agricultura. Diga lo que quiera el Sr. Valle, no todo país ha de ser industrioso, ni la industria sola puede ser una fuente sólida y permanente de prosperidad. Cuando así fuera, el órden de la naturaleza primero escita la agricultura; cuando se ha perfeccionado y da productos en abundancia, el hombre se dirige á permutar y á hacer el comercio adquiriendo lo que le falta en cambio de lo que le sobra, y cuando ha hecho estas dos operaciones, pasa á crear productos nuevos empleando la industria. La isla de Cuba está en el primer paso de estas operaciones; está creando y extendiendo su agricultura; exige fomento y proteccion, y ésta no puede consistir sino en la facilidad de vender lo que tiene, y adquirir lo que le falta. La libertad, pues, de tener esto último en abundancia no la logra sino siendo lícito que todo el mundo lleve allí lo que el país no produce, para que así lo adquieran los habitantes de aquel territorio barato y bueno, y puedan estos mismos introductores comprar los frutos del país al alto precio que les da la concurrencia de compradores, y que exigen los grandes gastos de la produccion. El vestido, los artefactos de la agricultura, las máquinas, el hierro y cuanto exige con absoluta necesidad un país que solamente cultiva cuatro frutos preciosos y de necesidad secundaria, deben gozar de entera libertad en su introduccion; y cuando se recelase que esto podia ser origen de un abuso, ¿por qué así como en los comestibles, no se ha de dejar á las autoridades locales la facultad de prohibir ó permitir todas estas otras cosas segun las necesidades momentáneas del país? Todo lo que fuere permitido ó prohibido en una parte de la Monarquía, lo será en toda ella, salvas las modificaciones de lugar, tiempo y demás circunstancias. La isla de Cuba es uno de los puntos que exigen esta modificacion. Si se adopta en los términos que se ha hecho para los comestibles, respecto á los demás efectos de igual necesidad, convengo en el nuevo proyecto; si no, me opongo formalmente á una restriccion que destruye por la raiz la naciente prosperidad de aquella fertilísima isla.

El Sr. **OLIVER**: El señor preopinante se ha hecho cargo de que las comisiones han reconocido que debe haber alguna modificacion en punto á la ley de prohibiciones, por los comestibles que pueden necesitarse en las islas. Así fué que las Córtes, cuando decretaron la prohibicion de los granos extranjeros en la Península, exceptuaron las islas Baleares y las Canarias. Ahora, como se trata de una ley general para todos los países de la Monarquía, han querido las comisiones exceptuar todas las islas españolas de la prohibicion de comestibles extranjeros, y con razon, porque puede haber temporales, guerras y lances inesperados que obstruyan ó embaracen la comunicacion por mar, y en tales casos vale más que el legislador haya previsto los males y apuros que pueden suceder, dando autoridad á la local superior para que adopte las medidas propias de las circunstancias, que no el que se ponga á los pueblos en estado de infringir una ley. Los comestibles que más puede necesitar la isla de Cuba son harinas, vinos y carnes; y tanto de estos como de otros muchos artículos pueden proveerle las provincias españolas de los conti-

nentes de América y de Europa, con la entera libertad del comercio interior que se establece en este nuevo sistema. Pero por si necesitare de los comestibles extranjeros, se le permitirá la entrada, bien que con el derecho máximo de consumo, esto es, aquel que no pase de 15 por 100, segun las bases del nuevo arancel adoptado por las Córtes para ayudar á las cargas del Estado; porque no seria justo que no lo pagasen los extranjeros á quienes se permita el beneficio de concurrir á nuestros mercados con los españoles, poniéndolos en igualdad con ellos. No solo ahora, sino siempre, pagará nuestra agricultura, por mucho que se modifiquen los diezmos y otras cargas, más de 15 por 100 sobre sus productos líquidos. Así, pues, en esta parte ninguna modificacion ó excepcion mayor ó más ventajosa se puede hacer para la isla de Cuba, pues no quedará sujeta al sistema prohibitivo sino en punto á la entrada de algunos artefactos extranjeros.

Creo que el Sr. Diputado conocerá que este pequeño sacrificio le será muy largamente recompensado á la isla de Cuba, mediante á que ya se ha aprobado el artículo 2.º, en que todos los españoles nos privamos de frutos extranjeros, para consumir únicamente los cubebños, en gran beneficio de aquellos propietarios, y S. S., como todo español inteligente y amante de su Nacion, está convencido de que con el cambio mútuo de las producciones españolas entre los diferentes países que en todas las zonas tenemos, nos favoreceremos con la mayor igualdad y libertad, y aumentaremos y consolidaremos nuestra riqueza y union.

No les será, por ejemplo, sino muy útil á los cubebños preferir los artefactos de algodón de sus conciudadanos, si estos prefieren para elaborarlos el algodón de Cuba al del extranjero.

Desde luego ya pechamos la entrada de éste con fuertes derechos, porque ahora no es posible pasarnos sin el del extranjero, que excluirémos luego que esta produccion se arraigue en nuestro suelo, y tengamos cosechas abundantes en nuestros países. En fin, cuando unos españoles hacemos un sacrificio para dar valor á los frutos y producciones de otros españoles, justo es que seamos correspondidos.

Aunque á consecuencia de la prohibicion escasease algun artefacto ó género de los prohibidos, poco mal se seguiria, siendo más supérfluos que necesarios. Sin embargo, hágase cargo el señor preopinante de que no tratamos de dar una medida para muchos años, y que solo es por el intermedio de una legislatura á otra, y que en este intermedio podrá saber, así como todos y cada uno de nosotros por su provincia, lo que les place y lo que les ofende; y en la legislatura siguiente las Córtes, con su acostumbrada sabiduría, atemperarán estas leyes á las circunstancias particulares en que se hallen, para dar la felicidad á todos los españoles de ambos hemisferios. Hay en la isla de Cuba (no lo dudo) almacenados una porcion de artefactos, y á sus dueños les haremos un beneficio prohibiendo la entrada de iguales artefactos extranjeros, que arruinaria á todos, como ya ha arruinado á muchos; además de que el libre comercio entre todos los países de la Monarquía promoverá la abundancia en todos.

Se ha dicho que podríamos prohibir algunos géneros de que estemos más provistos por nuestras fábricas; pero no todos, porque podemos abundar de paño, por ejemplo, y escasear de bayetas. Las comisiones han meditado mucho sobre esto, y se han convencido de que no podian apartarse un ápice del principio de buena economía de prohibir en general los artefactos, cuyas materias prime-

ras de lana, seda, algodón y otras se producen y se fabrican en nuestros países, porque por más extensa y escrupulosa que se hiciese la nomenclatura de las especies de cada género prohibidas, al momento se inventarian otras y se eludirian las prohibiciones. En prueba de esto, citaré un hecho bien lastimoso para todo buen español. Todos conocemos y lloramos nuestra grande pérdida en el combate de Trafalgar, y cuánto se nos han repetido y se nos repiten los amargos recuerdos de aquel ominoso combate, con tantos géneros de algodón que inventaron luego nuestros enemigos con nombre de trafalgares, y de que nos han inundado, celebrando ellos su victoria con nuevos provechos, y colmando nosotros nuestra desgracia pagando las alcuyas. Así, que de poco nos hubiera servido tener prohibidos antes todos los artefactos de algodón conocidos, para evitar la entrada de los trafalgares.

Lo mismo sucediera con géneros de seda y otras materias, cuando es bien sabido que los artesanos extranjeros celebran los triunfos de su nacion con nuevas invenciones. ¡Cuánto debiera confundir á todos los españoles, como á mí, el ver tendidos por muchas tiendas nuestras, despues del combate de Aboukir, precursor del de Trafalgar, aquellos pañuelos de seda que tenian estampado el retrato de Nelson, y por adorno ú orla aquellas patrióticas y enérgicas palabras: «La Inglaterra espera que cada uno de sus hijos cumplirá su deber!» ¡Cuán admirable es ver tanta moralidad y tanta sabiduría en un simple artesano! Así es como una nacion se hace poderosa; así se harian infructuosas nuestras prohibiciones si no fuesen generales. De consiguiente, respecto á que, como he dicho, no es más que una medida interina de poco tiempo, y que de mil modos podrá modificarse, segun sean las circunstancias y la conducta de las demás naciones, no me extenderé más, aunque mucho podria añadir en justificacion de lo que proponen las comisiones. Las naciones extranjeras no podrán desaprobarnos que nosotros adoptemos ó imitemos su conducta; y en cuanto sea compatible con nuestros derechos y con nuestras necesidades, corresponderemos á sus deseos, así como hemos correspondido á los manifestados por la Holanda, estableciendo por los derechos de toneladas una reciprocidad general. Mas no debe esperarse ya de nosotros una dependencia ignominiosa, y que seamos tributarios á la industria de los extranjeros mientras se esfuerzan en destruir la nuestra. La Francia, tan adelantada en artes é industria, acaba de prohibir la entrada de una loza ordinaria que en muy pequeña cantidad entraba de un pueblo de Cataluña para el consumo de algunos pueblos del Rosellon, de tiempo inmemorial. La Francia ha hecho muy bien, porque la primera obligacion de un Gobierno es asegurar el trabajo para sus súbditos. Segun la doctrina del antagonista de las prohibiciones, Smith, el primer fundamento de la riqueza es el trabajo, y por consiguiente este es el objeto de una propiedad la más respetable; y no perdamos de vista que dicho autor murió de administrador de aduanas en Escocia el año 1790, y mal hubiera obtenido ni conservado aquella plaza si sus principios hubiesen estado en contradiccion con sus deberes, en lo que veo una nueva prueba de que no debemos alucinarnos con doctrinas de semejantes autores. Creo, pues, que el señor Diputado de Cuba estará satisfecho y convencido de que en vez de perjudicar á aquella, isla se le favorece todo lo posible, y más de lo que acaso sus moradores podrian esperar.

El Sr. BENITEZ: Desharé una equivocacion. Su-

pone el Sr. Oliver que la isla de Cuba está llena de géneros extranjeros. Si hubiera esta abundancia de efectos, no dejarían de tener salida los frutos de que abunda; y en los días pasados se ha presentado un expediente del ayuntamiento de aquella isla, en que se exponía que era necesario hacer una baja de los géneros para buscarlos alguna salida.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se

aprobó el artículo con la variación de que en lugar de las palabras «autoridad superior local,» se pusiese «jefes políticos y Diputaciones provinciales.»

También se aprobó el art. 4.º, y se suspendió la discusión hasta la noche de este día.

Se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesión extraordinaria anterior.

Presentó el Sr. Baamonde una exposición de la ciudad de Tuy y trece pueblos de su distrito, pidiendo que supuesto que aquel juez de primera instancia gozaba de una asignación anual competente, no cobrase los derechos llamados del *pozo*. Esta exposición se mandó pasar á la comisión primera de Legislación.

Aprobóse en seguida un dictámen de las comisiones reunidas de Comercio y Marina, concebido en estos términos:

«Las comisiones de Comercio y Marina se han enterado de la consulta que el Secretario del Despacho de este ramo hace á las Cortes sobre si la ley de abolición de la ordenanza de matrículas de mar y reglamento que se sustituye, como también si lo prevenido en el art. 42 acerca de destinar algunos comandantes militares ó ayudantes de distrito de los cesantes, en matrículas de los puntos en que se conceptúe necesario, para que por falta de asistencia en las capitanías de puerto y fondeaderos no sufran detenciones ó perjuicios los buques de la marina mercante en su daño y del comercio, son aplicables á los diferentes puntos de América y Asia. Las comisiones no se detienen en opinar que la expresada ley en todas sus partes es extensiva y debe regir en todos los puntos de ambas Españas, puesto que en ella no se hace distinción alguna ni aplicación de lugar.»

Se dió cuenta del siguiente, que también fué aprobado:

«La comisión de Instrucción pública ha examinado el expediente remitido por el Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, que comprende las exposiciones hechas al Gobierno por la Junta del Musco de

Ciencias Naturales de esta corte y por el director del Observatorio de San Fernando. La referida Junta expone hallarse encargada por S. M. de fomentar el estudio de la astronomía, de darle toda la importancia que merece tan sublime ciencia, y de establecer y arreglar el Observatorio de esta capital, como uno de sus mejores ornamentos y el medio único de propagar los conocimientos astronómicos. Este bellissimo edificio, añade la Junta, se halla en el día medio arruinado, falto de buenos instrumentos y privado del producto del Calendario civil, que en su institución se le había concedido como un fondo adquirido de los herederos de D. Diego de Torres, con la obligación de satisfacerles ciertas cargas y pensiones. La privación de este producto fué motivada por la invasión de las tropas francesas, que hicieron un reduto ó fortín del Observatorio. A consecuencia de estar ocupada la capital por el enemigo, las Cortes extraordinarias con fecha de 28 de Setiembre de 1811 se sirvieron conceder con calidad de *por ahora* al Observatorio astronómico de la isla de Leon privilegio exclusivo para la formación, impresión y despacho del Almanaque civil y general. Así que, la Junta del Musco pide y reclama del Gobierno que las Cortes se sirvan mandar se devuelva al Observatorio de Madrid la facultad de formar y vender el Calendario civil en toda la Península, por ser el único fondo con que puede contar para reparar y sostener este establecimiento, surtirle poco á poco de los instrumentos y libros indispensables, montar el grande y admirable telescopio de Herschel y pagar los sueldos de sus empleados y las pensiones de su primitiva adquisición. El producto del Almanaque, dice la Junta, es tanto más necesario á la existencia del Observatorio de Madrid, cuanto que es la única capital de Europa que en el día carece de semejante establecimiento. En él debe seguirse constantemente un sistema de observaciones astronómicas, físicas y meteorológicas conforme al estado actual de perfección en que se halla la astronomía y sus diversas aplicaciones á la cronología, geografía, geodesia y navegación, á lo cual se agrega que la enseñanza de los ramos teóricos y prácticos de la astronomía y del manejo de sus instrumentos entra como parte integrante del plan general de instrucción pública que se ha empe-

zado á discutir ya en el Congreso. El director del Observatorio de la ciudad de San Fernando, apoyando la mencionada pretension de la Junta, propone en dos representaciones dirigidas al Gobierno, que los instrumentos de aquel Observatorio y sus empleados se trasladen al de Madrid, con el fin, dice, de hacer este un Observatorio magistral. Las razones con que el director de San Fernando apoya sus propuestas hechas á los Secretarios del Despacho de Marina y de la Gobernacion de la Península, son las siguientes: que la marina tiene atenciones gravísimas de otra clase, las cuales se aumentarán cuanto más se fomente la armada, siendo en comparacion de ellas pequeña y aun agena de este objeto la de este Observatorio, el cual además producirá mayor utilidad estando dependiente del Ministerio de la Gobernacion en la capital que incorporado á la marina, desterrado en un departamento y desatendido de la misma marina aun más de lo que ella ha estado hasta aquí respecto de los demás ramos del Estado. En vista, pues, de todo lo expuesto, la comision opina que la reclamacion de la Junta del Museo de Ciencias Naturales á favor del Observatorio de Madrid es muy justa, por cuanto se funda en un derecho de propiedad adquirido por título oneroso, y del cual no puede ser despojado dicho observatorio sin infraccion de las leyes que rigen en esta materia, á cuya razon de justicia se agregan otras igualmente poderosas de utilidad y conveniencia pública. Por todo lo cual, la comision es de dictámen que las Córtes tengan á bien declarar que la facultad de formar y vender el Calendario civil en la Península pertenece solamente al Observatorio de Madrid, habiendo cesado las circunstancias en virtud de las cuales concedieron las Córtes extraordinarias interinamente esta facultad al Observatorio de la ciudad de San Fernando.»

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Caminos y Canales, concebido en estos términos:

«La comision de Caminos y Canales, que no pierde de vista el interesante objeto de que la Nacion pueda á la mayor brevedad tener comunicaciones cómodas que faciliten el transporte de los productos de sus provincias para dar un nuevo impulso al comercio interior y vivificar nuestra lánguida agricultura, ha escogitado los diferentes arbitrios que pudieran aplicarse en nuestra actual situacion, y no habiendo podido obtener más que 12 millones, cantidad sumamente despreciable para tanta empresa, al observar que las Córtes han separado el arbitrio del 10 por 100 sobre los productos de propios del Crédito público, y convencida la comision de que dejando esta cantidad á beneficio de los fondos de propios, estos no tendrán una aplicacion que interese á la pública felicidad, suplica á las Córtes que este arbitrio se destine á los reparos ó continuacion de los caminos de las respectivas provincias á que pertenecen, encargando á las Diputaciones provinciales que den principio por aquellas obras que más interesen á la pública felicidad de la provincia, y que la recaudacion é inversion de este fondo se ejecute con todas las formalidades que prescribe el art. 335 de la Constitucion.»

Leido este dictámen, manifestó el Sr. *Villa* que los caminos de que hablaba la comision eran los de travesía. Apoyó el dictámen el Sr. *Cepero*, manifestando cuán necesario era abrir y componer los caminos de travesía, á fin de que pudiesen las provincias y los pueblos de las mismas tener expeditas entre sí las comunicacio-

nes. Opúsose el Sr. *Yandiola*, juzgando que el fondo de que se trataba tenia ya una aplicacion; pero habiendo manifestado los Sres. *Presidente* y *Lopez* (D. Marcial) que no tenia aplicacion alguna, reduciéndose únicamente la resolucion anterior de las Córtes á que se agregase al Crédito público dicho arbitrio del 10 por 100 sobre los productos de los propios, se aprobó el dictámen de la comision.

Continuando la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio acerca del nuevo capítulo del arancel general sobre prohibiciones, se leyó el artículo 5.º, concebido en estos términos:

«Asimismo se conservará en el arancel general la prohibicion de entrada de manufacturas y artefactos de procedencia extranjera, que se halla establecida en los aranceles vigentes, y la que la Junta especial nombrada por el Gobierno propone en los nuevos aranceles que el Secretario del Despacho acompañó para la aprobacion de las Córtes.»

Leido este artículo, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Tenemos que reproducir una cuestion ventilada ya el otro dia, puesto que este artículo versa sobre los mismos principios. Segun el razonamiento que ha hecho esta mañana el Sr. Valle, ha dado á entender que los que el otro dia nos opusimos al dictámen de la comision, nos oponiamos á toda ley prohibitiva y restrictiva; pero esto no es exacto.

El dictámen que presentó la comision se reducía á un sistema prohibitivo tan absoluto, que me atrevo á decir que no hay nacion alguna que lo haya adoptado con tanta generalidad; pero no por eso los que lo impugnamos creemos que deba establecerse otro absolutamente libre, porque tan absurdo seria adoptar un extremo como otro. Sobre estas bases rodó enteramente mi discurso. El Sr. Valle ha presentado algunos datos para impugnarle, en cuyo exámen no creo necesario entrar, ni me seria posible habiéndolos oido rápidamente; pero sí manifestaré que á pesar de merecer la mayor atencion los datos en esta materia, ninguna ley ó proyecto de esta clase, por dañoso que haya sido, ha dejado de sostenerse con ellos, presentándose á los Gobiernos su utilidad á fin de que se adoptase la medida propuesta. La razon de esto es, que cuando los interesados proponen las ventajas de una ley prohibitiva, procuran que aparezcan de un modo palpable; pero como los males que causa ni son del momento ni están sujetos á cálculo, llegan á adoptarse á veces proyectos favorables á corporaciones ó personas, pero dañosos á la totalidad de la Nacion. Por consiguiente, aun en materia de datos es necesario ser muy circunspectos, y no es tan sencillo como aparece el probar por ellos la utilidad de un proyecto. Pero no es esta la cuestion, y por consiguiente me abstendré de hacer más observaciones. El Sr. Valle impugnó despues al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península en cuanto dijo que una ley absolutamente prohibitiva favorecia el contrabando. Pero esta proposicion es exactísima, y el Sr. Secretario de la Gobernacion sacó una consecuencia legítima, á saber: si las leyes restrictivas, en cuanto imponen un gran derecho en importacion, favorecen el contrabando, una ley prohibitiva que luche más con el interés particular y ofrezca más estímulos á su contravencion, es seguro que favorecerá más el contrabando. Este raciocinio es de tal fuerza y claridad, que no há menester demostracion al-

guna. El Sr. Valle ha tratado también de impugnar un principio que yo senté, y que no admite impugnación; porque si hay en economía política un principio que pueda tenerse por teorema fundamental, es la proposición que yo dije, á saber, que las leyes prohibitivas envuelven cierta tiranía, en razón de que obligan á los consumidores á comprar los géneros más caros ó de peor calidad: y esto tampoco necesita demostración, pues en el hecho de solicitar los vendedores estas leyes prohibitivas, confiesan su desventaja en el mercado, y que no pueden competir ni sostener la concurrencia.

Es una verdad evidente que á los consumidores se les obliga con tales leyes á comprar lo más malo y lo más caro, porque quitando la concurrencia de vendedores, se da un valor forzado á las mercancías. Así que, las ventajas de tales leyes es menester calcularlas, no solo por el bien que producen, sino por el mal que hacen; y aunque se ha querido impugnar este principio, yo creo por mi parte que puede haber casos en que convengan las leyes prohibitivas, y ahora convienen á la Nación española por dos razones: primera, porque nuestra industria está naciente, no hay adelantos ni máquinas, ni hemos sacado partido alguno de la aplicación de las ciencias exactas, como otras naciones, por lo cual no podemos competir con ellas; y abandonar nuestra industria en este estado de debilidad, seria como dejar á un niño luchar con un mozo robusto. Por consiguiente, reconozco la necesidad de estas leyes prohibitivas en el actual estado de la Nación. La segunda razón es el sistema que han adoptado otras naciones y que debe influir en el nuestro. Nación hay que entiende hasta tal punto sus verdaderos intereses, cual es la Inglaterra, que á los géneros de su industria que salen para el extranjero, hay casos en que les devuelve los derechos, y otros en que ofrece premios para favorecer la exportación. Por lo tanto, si á los géneros de aquel país no se les impusiesen derechos de importación, resultaría que no pagarían nada ni en su nación ni en la nuestra, y que libres de toda carga, no podrían menos de lograr una completa ventaja sobre los géneros del país.

Por consiguiente, el sistema de las demás naciones y el estado de nuestra industria exigen ciertas leyes prohibitivas ó restrictivas, según la mayor ó menor necesidad; pero esto no destruye el principio sentado de que esas leyes envuelven cierta injusticia, que debe compensarse con grandes y conocidas ventajas. El sistema prohibitivo obliga al Cuerpo legislativo á ser hasta cierto punto injusto, porque hace que los ciudadanos compran los géneros más caros; al ejecutivo á que emplee la fuerza armada para alejar la concurrencia, y al judicial á que castigue como delitos acciones inocentes, como es el introducir en favor de los compradores géneros más baratos ó de mejor calidad: de manera que este sistema envuelve á los tres poderes del Estado en una especie de injusticia, cuyas ventajas no se reparten con igualdad entre todas las clases.

Se ha dicho hoy que no es exacto el afirmar que esta era una verdadera contribución impuesta á los consumidores en beneficio de los fabricantes. Un Sr. Diputado de suma inteligencia en la materia dijo el otro día que era un verdadero adelanto ó premio que daba el Gobierno: esto es ingenioso; pero no por eso dejará de ser un regalo que hace el Gobierno á costa de los consumidores, pues de ellos exclusivamente lo saca, y en última análisis siempre resultará que, bien se mire como contribución, bien como adelanto, siempre estas leyes gravan á los consumidores de un ramo en favor de los productores del mismo.

El Sr. Valle, para impugnar este principio, dijo que si era tan evidente, ¿por qué no se había hecho uso de él cuando se trató de la ley prohibitiva de la importación de granos? Tengo idea de que no hablé en aquella discusión; pero siempre la hubiera apoyado, porque era muy diferente de la que se discute ahora. Aquella era una ley temporal hasta la próxima legislatura, y la presente no tiene señalado término ni plazo: aquella envolvía en sí su misma restricción, pues fijaba un precio medio, pasado el cual se permitía la importación, y por consiguiente no era una ley tan absoluta como la que presenta la comisión ahora. Además, la agricultura oprimida con tantas cargas, y especialmente con la de diezmos, exigía muchas consideraciones si no se quería abandonarla á su total ruina: luego no vale decir que las Cortes han seguido este camino con respecto á los granos, pues hay mucha diferencia entre un caso y otro.

Pero pues la comisión prohíbe tan absolutamente todos los géneros de algodón, suplico á los señores que clara y terminantemente me digan si se prohíbe también la entrada de algodón extranjero en rama; porque si se prohíben las manufacturas de algodón, y se da á los fabricantes el privilegio exclusivo de no sufrir competencia de nación alguna, el agricultor debe aspirar al mismo privilegio, y cometerían las Cortes una grave injusticia si diesen á los fabricantes el derecho de comprar al extranjero la primera materia, y obligasen á los agricultores á comprar los géneros á los fabricantes del país, prohibiendo á su favor toda concurrencia.

Por lo tanto, suplico que me digan francamente los señores de la comisión si así como se prohíben los géneros de algodón manufacturado, se prohíbe también la importación del algodón en rama, y en vista de la contestación haré algunas reflexiones sobre una materia tan importante, y en que un solo error económico puede producir tan tristes resultados.

El Sr. OLIVER: El Sr. Martínez de la Rosa se equivoca, según entiendo, en creer que es injusto que se prohíban los géneros extranjeros porque es perjudicial á la mayor parte de la Nación, que dice que es consumidora. No fué esta seguramente la opinión del Sr. Campomanes en su *Industria popular*, y de otros autores nuestros que trataron esta materia con inteligencia y buena fé. Si entre nosotros fuese mayor la clase de consumidores que la de productores, ¡pobres de nosotros! Pero no es así. Raro es el consumidor que no produzca algo, y como productores ganan lo que como consumidores pagan á beneficio de otras producciones del país por el sistema prohibitivo. Los auxilios que se prestan unas clases á otras de la Nación, pueden compararse á los eslabones de una cadena, que pierde su fuerza y su efecto si un solo eslabón falta ó no concurre al objeto útil del enlace de todos. Los individuos de una nación que consumen y no producen, pueden compararse á las plantas parásitas, que destruyen las útiles y productivas en los campos en que aquellas abundan ó medran. Yo quisiera que tratando de economía política citásemos á nuestros autores que, sin discrepancia alguna, no solo apoyan cuanto he dicho de la reciprocidad necesaria en utilizarse los individuos de una nación para que sea rica y poderosa, sino que los hay que llevan más adelante la cuestión, y dicen que los que consumen géneros extranjeros son enemigos de su nación, porque contribuyen á fomentar al extranjero, de que se hacen súbditos ó esclavos, olvidando lo que deben á sus conciudadanos, por cuya prosperidad y procomunal debemos mirar todos.

En cuanto á si la prohibición será un motivo para

fomentar el contrabando, yo creo que se aumentaría si se sobrecargasen los géneros con grandes derechos, porque todos sabemos que por más precauciones, marcas y señales que se pongan, siempre se halla medio de eludirlos cuando con unos mismos despachos puede introducirse y venderse mayor cantidad en géneros, fingiendo mayores las existencias de los géneros legítimamente introducidos; por lo cual creo, como todos los Gobiernos inteligentes, que la prohibición absoluta es preferible para disminuir el contrabando.

En cuanto á la prohibición del algodón extranjero en rama, que quiere el Sr. Martínez de la Rosa, tiene razón S. S., y sabe bien que yo le manifesté que abundo en su opinión, porque es muy justo que todas las clases sean atendidas, lo mismo unas que otras, y que solo hay la dificultad de si en el día la provincia de Granada producirá lo bastante para la fabricación del país. En este caso, yo desde luego convendría en la prohibición absoluta que propone; pero no produce lo necesario, y por esto se ha tomado el medio término de permitir la introducción del algodón en rama extranjero, cargándolo con el derecho de 15 por 100, que es la mitad más de lo que pagaba antes. Soy, como he dicho, el primero á reconocer la utilidad de fomentar esta primera materia en nuestro suelo, tanto en la Península como en Ultramar, para asegurar así el interés de la agricultura á la par del de nuestras fábricas, y confío que pronto llegará día en que no necesitemos proveernos de los extranjeros; pero hoy no podemos prescindir del estado lastimoso de atraso en que nos hallamos.

Ha dicho el Sr. Martínez de la Rosa que la prohibición de los granos fué una medida temporal, diferente de la que se discute. Perdóneme S. S., porque la misma extensión tiene una que otra. Las Cortes en aquel decreto, que tengo aquí, prohibieron la entrada de los granos hasta la próxima legislatura: esto es lo mismo que proponen las comisiones en las prohibiciones de que se trata, y en cuanto es relativo al nuevo arancel general. Siendo este un trabajo tan árduo y difícil, sobre todo en el estado de oscuridad é ignorancia en que nos hallábamos y en la falta de noticias, y siendo tan difícil ó imposible combinar los diferentes intereses de las provincias y de los pueblos entre sí, pues hasta cada individuo tiene opinión é intereses opuestos, hasta ahora tenemos la satisfacción de haber acertado y de recibir noticias satisfactorias de las provincias que mejor conocen la importancia del nuevo sistema sobre que se forma el nuevo arancel general. Por mi parte puedo asegurar que aunque esta ley, por la penuria del tiempo, tendrá algunas faltas, sin embargo, serán muy inferiores á sus ventajas, y así no debemos detenernos en proporcionárselas á los pueblos que tanto las desean y necesitan, dejando para las sucesivas legislaturas la perfección de la obra en todas sus partes.

El Sr. CUESTA: Digo que las leyes prohibitivas que impiden del todo la entrada de manufacturas ó productos extranjeros, y las restrictivas que imponen derechos á la importación, nada tienen de tiránicas ni de injustas. Si tuvieran esta calidad, no las admitiría la España ni otro país civilizado. No son tiránicas mientras que los hombres no renuncien á todas las relaciones sociales; porque habiendo una sociedad formada, no se puede prescindir de su general utilidad, y en este bien están comprendidas las clases más importantes y necesitadas, esto es, los labradores y artesanos. Estas clases van desapareciendo según que sucesivamente les falta el trabajo, y esto es una consecuencia necesaria de la

introducción de las manufacturas extranjeras, que haciendo cesar las nacionales, reducen al ocio y á la mendicidad tantos millares de brazos. Con el establecimiento de tales leyes prohibitivas no se hace un regalo al fabricante; se suple la diferencia de precio que hay entre aquel que pone á su manufactura el extranjero y el que se necesita pagar para que exista semejante industria en el país. Por ejemplo: si el extranjero da su manufactura por 20, y esta suma la absorben en España los gastos de fabricación, será preciso que suba el precio á 25 ó 26; pero esto no será otra cosa que pagar al fabricante el justo interés de un capital que no emplearía de otro modo en crear semejante industria, mantener tantos brazos laboriosos y vivificar la Nación. De lo contrario, habríamos de renunciar á la fuente más fecunda de nuestras riquezas, privando á las generaciones futuras de los adelantamientos que pudieran lograr con nuestro corto sacrificio. Así se han creado los grandes capitales de las naciones manufactureras, y es necesario renunciar, repito, á todas las relaciones sociales, si no adoptamos tales leyes. No nos engañemos: es preciso imitar en esta parte á los pueblos más ilustrados, que han seguido este camino, y no se han equivocado en su cálculo cuando han progresado tan prodigiosamente. Vamos más adelante. No tiene nada de extraño que haya contrabando; eso es un espantajo: donde quiera que haya leyes prohibitivas y restrictivas, y el holgazán pueda ganar un real traspasándolas, habrá contrabando. Véase la Inglaterra, cuyas costas están rodeadas de guardas, en medio de su grande industria y de sus admirables progresos en la ciencia del gobierno. Nuestro antiguo Gobierno, tan inerte y descuidado en la ejecución de las leyes, cuanto inepto para promover las artes y la industria, fué haciendo desaparecer progresivamente la que existía, hasta que nos sepultó en la más profunda miseria. Ni se diga que la nación que compra los productos de la industria extranjera los paga como productos, y que al cabo todo se equilibra: este es un error crasísimo de funestas consecuencias. Las naciones que retrogradan y se empobrecen, pagan con sus capitales (que van consumiendo sucesivamente) los productos de la industria extranjera, y la España presenta un testimonio irrefragable de semejante verdad. Los capitales que mantenían las colonias de fabricantes de Sevilla, de Toledo, de Ávila, de Salamanca, de Zamora, de Valladolid, de Medina del Campo, de Burgos y de otros muchos pueblos, ¿qué se hicieron? Luego que los productos de las fábricas, después de reintegrar el capital, no dejaron interés alguno para mantener las familias de los fabricantes, abandonaron éstos sus fábricas, y ellos, sus hijos, nietos y biznietos se fueron sucesivamente comiendo sus capitales, y con ellos compraban los paños, las bayetas, los lienzos, los sombreros, la quincallería, la suela; en una palabra, cuanto necesitaron para calzarse y vestirse y para otros usos de la vida. Los comerciantes que hacían especulaciones remitiendo á las Américas los productos de nuestra industria mientras existió, dejaron de ejecutarlo cuando se fué aniquilando, y ellos y sus descendientes se comieron sus capitales, pagando con parte de ellos los productos de la industria extranjera. No es esto solo: mientras que hubo tantas fábricas, principalmente en Castilla la Vieja, hubo consumos para la agricultura; cosa de suma importancia en provincias interiores, donde faltando canales, caminos y puentes inmediatos, puede proporcionarse rara vez con ventaja la exportación de frutos. Un cultivador que tenía más hijos que los que necesitaba para su corta labran-

za, destinaba dos ó tres á las fábricas, y todos vivían; pero luego que desapareció la industria, se emplearon en arañar la tierra sin medios algunos ni capitales, ó se abandonaron á la mendicidad. Desde aquella época data el espantoso número de despoblados de las provincias de Castilla la Vieja, y la decadencia progresiva de su agricultura. Pudieran citarse pueblos considerables, y entre ellos el de Avila, que conservaban todavía hasta el principio del reinado de Felipe IV una poblacion cuatro y cinco veces mayor de la que tienen en el dia. Vuelvo á decir que imitemos la conducta de las naciones más adelantadas, para establecer nuestra industria y dar ocupacion á tantos brazos que la piden. El contrabando se destruirá ó se reducirá á lo mínimo posible, habiendo celo, vigilancia y actividad en el Gobierno: y ciertamente que la severidad de los ingleses llega al punto de hacer pedazos una cuchara de plata con que el extranjero llega á sus puertos.

El Sr. REY: Habia tomado la palabra para contestar al Sr. Martinez de la Rosa; pero habiéndolo hecho con tanto acierto y solidez el Sr. Cuesta, poco me queda á mí que añadir. Sin embargo, me haré cargo de algunas observaciones en que dicho señor parece hace más fuerza, y examinaré si realmente tienen toda la que quiere dárseles. Despues de haber sentado el Sr. Martinez de la Rosa principios generales y abstractos para oponerse á las leyes prohibitivas, afortunadamente, ó separándose de dichos principios, ó no aplicándolos al presente caso, no solo ha dicho, sino que ha probado de un modo irresistible que es necesaria la que propone el artículo que se discute. Así que, si solo se tratase de conseguir el objeto deseado, podríamos excusar el hablar todos los que deseamos la aprobacion de dicho artículo; pero como el Sr. Martinez de la Rosa, al mismo tiempo que ha manifestado ser necesaria dicha aprobacion, ha dicho tambien ser esta ley injusta y tiránica, se hace preciso destruir esta proposicion, á fin de que no se diga que las Cortes se ven en la necesidad de adoptar medidas de aquella naturaleza. Yo no sé cómo el Sr. Martinez de la Rosa puede conciliar los dos extremos de ser una providencia útil, conveniente y aun necesaria, y al mismo tiempo ser injusta y tiránica. De este modo la injusticia y la tiranía serian una conveniencia, una necesidad, y por consiguiente, lejos de ser un crimen, serian una virtud. ¿A dónde iríamos á parar con esta doctrina? Yo no quisiera que se cycse en el salon de Cortes la fatal máxima que separa lo útil de lo justo; máxima que fué peculiar de la secta más desatinada de filósofos de la antigüedad, y combatida acérrimamente por los sensatos escótics y platónicos, y que en el dia es peculiar de los sectarios de Maquiavelo. Yo nunca convendré en que sea injusto lo que es necesario, y supuesto que el señor Martinez de la Rosa ha concedido y aun demostrado que es necesaria la prohibicion, es claro que no puede ser una demostracion lo que ha pronunciado como un teorema sobre la injusticia de dicha prohibicion. Yo pienso al contrario, que puede demostrarse la justicia de la misma, y me parece que del siguiente modo. Supóngase que las mismas manufacturas compradas á los españoles cuesten á los consumidores 10 millones, y que compradas á los ingleses no costasen más que 5. ¿Puede haber injusticia más notoria, dirá el Sr. Martinez de la Rosa, que la de obligar á pagar 10 por lo que puede comprarse con 5? Pues yo digo que, lejos de ser una injusticia, es una gran ventaja del mismo que compra. En primer lugar, nadie le obliga á pagar 10.

Si tratamos de provincias, puesto que es menester ya

descender á explicaciones, digo que nadie obliga al andaluz á comprar las manufacturas al catalan, porque el catalan no tiene exclusiva alguna, ni por ley ni por la naturaleza, para fabricar y vender sus manufacturas: pongan los andaluces fábricas, supuesto que tienen igual facultad que los catalanes y mejores proporciones, y nadie les obligará á comprar á estos, ni caro ni barato, ni á 5 ni á 10. No pueden decir otro tanto los catalanes á los andaluces, con respecto á las prohibiciones de granos, porque la naturaleza, más poderosa que las leyes, les prohíbe el cogerlos, á pesar de todos sus esfuerzos, para más tiempo que una tercera parte del año, y las leyes que prohiben la entrada de los de otras naciones les precisan por lo mismo á comprarlos á los andaluces; de modo que el andaluz tiene libertad para comprar ó dejar de comprar una cosa que no es de primera necesidad y tiene muchos suplentes, y el catalan no tiene libertad para comprar el alimento principal y sin el cual no vive el hombre. Pero se dice que dicha libertad del andaluz no es completa, porque ya que él puede poner fábricas, y en este caso comprar ó dejar de comprar á los catalanes, no teniéndolas se le obliga á comprar á estos por 10 lo que podría á los ingleses por 5. A esto que llama injusticia el Sr. Martinez de la Rosa, yo contesto que, lejos de serlo, es una gran ventaja para el mismo comprador. Pregunto yo; ¿cuál es el labrador que gana más; el que arrojando 5 á la tierra no coge nada, ó el que arrojando 10, no solo recobra la semilla, sino que hace una buena cosecha? Pues este el caso en que nos hallamos; el que gasta 5 con el inglés, nunca los recobra; el que gasta 10 con el catalan, ó los recobra luego, ó los tiene ya anticipados. ¿Y cómo los recobra? Siendo infinitos y puestos á la vista de todos los medios, es superfluo el hacer una enumeracion de ellos. Si 5 millones gastan los españoles en manufacturas inglesas, 5 millones salen fuera de España para no volver jamás; si 10 millones gastan los españoles en manufacturas catalanas, 10 millones quedan en España para fomentar la agricultura y los ramos de industria de las demás provincias, y mantener la poblacion correspondiente.

Cuando las demás provincias de España no tuviesen otro medio de recobrar el exceso que pagan por las manufacturas catalanas, la sola contribucion que paga esta provincia por razon de su industria y comercio les indemnizaria con exceso. Cotéjese, si no, la contribucion que ha pagado por espacio de un siglo esta provincia, con la que ha pagado otra con un territorio incomparablemente más rico, y mayor en 200 leguas cuadradas. Cinco ó seis millones (pues ahora no tengo bien presente la suma) ha pagado esta provincia con toda la fecundidad y extension de su territorio, al mismo tiempo que Cataluña, con un suelo sumamente estéril y menos extenso, ha pagado más de 16 millones. Pues este exceso ¿sobre qué ha cargado? ¿No ha retribuido Cataluña con ventaja al resto de las demás provincias, con el solo ramo de las contribuciones, el sobreprecio de sus mercaderías? Haya tenido parte enhorabuena en este exceso enorme de contribucion el odio con que de tiempos antiguos se ha mirado á esta provincia por los acontecimientos que se llamaban rebeldia, y que nosotros recordaremos en todo tiempo con gloria, como un testimonio del espíritu de libertad, que circulando por las venas de nuestros antepasados, se ha trasmitido á nuestra sangre, y que ninguna opresion ha sido ni será capaz de extinguir: es cierto que el castigo y la venganza tuvieron parte en la imposicion de tan terrible carga, y por lo mismo, ya que no sea posible indemnizarnos de lo pasado, no po-

dremos dejar de reclamar que no se tome por base y regla para lo venidero; pero es preciso también confesar que si tuvieron parte el castigo y la venganza en la imposición de tan enorme peso, pudieron también tenerse en consideración las fuerzas que para llevarle suministraban la industria y el comercio, porque de otro modo no habría expresiones suficientes para ponderar la crueldad y tiranía de imponer 16 millones á una provincia que con su fuerza territorial no podía llevar 5, ó á lo menos no le correspondían habida razón de lo impuesto á otras. Queda, pues, demostrado, en mi concepto, que lejos de ser una injusticia el obligar á comprar más caras las manufacturas nacionales, es una gran ventaja á favor de los mismos compradores.

El Sr. Martínez de la Rosa ha creído hallar mucha diferencia entre la prohibición de introducción de granos y la de manufacturas extranjeras, y yo la reconozco también, pero á favor de esta última. Ya he dicho antes que no es lo mismo tratar de prohibir una cosa que puede suplirse de mil modos, que prohibir otra que no tiene suplentes y es de primera y absoluta necesidad. El que no vista algodón puede vestir lana, y el que no vista lana puede vestir lino, seda, etc.; pero el pan no puede suplirse de otro modo: así que todas las naciones han procedido con el mayor miramiento en las prohibiciones de granos. Pero dice el Sr. Martínez de la Rosa que no se ha hecho esta prohibición, y que lo que se ha hecho es limitado hasta el 1.º de Marzo. Es cierto que el decreto no contiene una prohibición expresa; pero la contiene en realidad, y muy terrible, contra los fabricantes; porque si el fabricante no gana sino como dos, y el trigo en fuerza del decreto vale como cuatro, resulta ya que el fabricante tiene una prohibición de comprar la mitad de lo que podía comprar antes; y si á esto se añade que por la no prohibición de las manufacturas, ni como dos pueda ganar, tendremos que se impone al fabricante una prohibición absoluta de comprar trigo, porque lo mismo es que uno esté absolutamente prohibido de comprar, que el que se le permita comprar por cuatro sin proporcionarle dinero sino como uno. Añade el Sr. Martínez de la Rosa que esto no ha de durar sino hasta el 1.º de Marzo. Muy bien: ¿con que hasta el 1.º de Marzo los fabricantes no han de comer pan? Bueno sería que el Sr. Martínez de la Rosa tuviese la habilidad de inventar algún medio de subsistir por tanto tiempo sin comer.

El Sr. Martínez de la Rosa halla una cierta parcialidad en la comisión, y se queja de la misma, porque prohibiendo la introducción de manufacturas extranjeras de algodón, no prohíbe igualmente la introducción del algodón extranjero en rama. Prescindiendo de que es muy singular el medio de oponerse á una prohibición solicitando al mismo tiempo otra, es tan palpable la diferencia que hay entre el modo de fomentar las manufacturas y las primeras materias, que tengo por ocioso el extenderme sobre este particular. Se dice por una parte que las fábricas españolas no pueden dar el surtido de manufacturas á toda la Nación, y se quiere, por otra parte, que no se use de otras primeras materias que las de nuestra producción, las cuales no pueden dar el surtido á la mitad de nuestras fábricas; de modo que se hace oposición á la introducción de manufacturas extranjeras por la necesidad que tenemos de ellas, y al mismo tiempo se quiere disminuir las nuestras en una mitad. Pero ¿por qué no se han de fomentar nuestras producciones á la par de nuestras manufacturas? Fomentense enhorabuena, y aun más si se quiere; pero no se destruya lo uno

para fomentar lo otro, ó más bien, no se destruya uno y otro de un mismo golpe, como sucedería prohibiendo absolutamente la entrada de algodón extranjero en rama, supuesto que el del país está muy distante de poder dar el abasto. Impóngase al extranjero un cargo que deje con ventajas al del país; pero no un cargo exorbitante que equivalga á una prohibición. Si un 10 por 100, por ejemplo, basta para que nuestros algodones lleven la preferencia en el mercado á los extranjeros, ¿por qué se les ha de imponer á estos un 30 por 100? Se declama por una parte contra la carestía de nuestras manufacturas, y por otra se provoca esta misma carestía con una imposición exorbitante y no necesaria sobre la primera materia. No responderé al argumento de que las leyes prohibitivas aumentan el contrabando; solo diré que esto prueba únicamente que debe aumentarse la vigilancia en los que lo han de contener. Si se admiten leyes restrictivas, sin embargo del contrabando, no veo por qué no deban admitirse las prohibitivas. Para quitar del todo el contrabando, han de quitarse del todo unas y otras. Como subsistan de una especie, habrá también contrabando; habiendo contrabando, debe haber ministros que le contengan; y si debe haber ministros para contener las contravenciones á las leyes restrictivas, los mismos podrán contener las contravenciones á las prohibitivas. Soy, pues, de parecer que se decreten éstas del modo que las propone la comisión.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación, y el art. 5.º fué aprobado.

Hizo á consecuencia el Sr. Martínez de la Rosa la indicación siguiente, á que suscribieron los Sres. Díaz del Moral, Banqueri, Ramos García, Cosío y Torre-Marín:

«Que se imponga á la importación del algodón en rama extranjero el derecho de 30 por 100, como han decretado las Cortes para otros efectos.»

Admitida á discusión, dijo su autor

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Como el Reglamento no permite hablar más de una vez, me veo privado de poder contestar como deseaba; sin embargo, yo creí haber explicado mi opinión cuando dije terminantemente que la conveniencia pública puede exigir en algunos casos leyes prohibitivas ó restrictivas. Pero vamos ahora á la cuestión actual. Las Cortes acaban de aprobar el art. 8.º, por el cual se prohíbe en general la introducción de toda clase de manufacturas extranjeras de algodón, y por consiguiente, debe llamar mucho nuestra atención la importación del algodón extranjero en rama. ¿Ni cómo podría dejarse abierta la entrada al mismo tiempo que se cierra para todos los géneros manufacturados de algodón? Quitándose en virtud de este artículo la concurrencia de las manufacturas extranjeras en nuestros mercados, y estableciéndose en favor de nuestros fabricantes un monopolio absoluto, no se guardaría la necesaria correspondencia entre todas las partes de un sistema, si al propio tiempo se mirase con indiferencia á otra clase del Estado, tan benemérita como es la agricultora. Entonces, el que cultiva el algodón tendría que sufrir en el mercado la concurrencia del algodón extranjero, y sin lograr ventajas como *productor*, sufriría como *consumidor* todo el peso del monopolio concedido á la clase manufacturera; es decir, no hallaría en las leyes la protección necesaria para favorecer su cultivo, y las vería al mismo tiempo gravándole con un sobrecargo de precio en los géneros que necesitase, producido por la falta de concurrencia. ¿Pues por qué se ha de establecer este sistema prohibitivo en favor de las

clases fabricantes? ¿Por qué se ha de abandonar á su suerte un cultivo tan útil, introducido ya en la provincia de Murcia, en las islas Baleares y en la templada costa de Granada? ¿Así podemos olvidar la situación política de nuestras provincias de América, y ver tranquilamente que se destierra este cultivo de nuestro hermoso suelo? Y este no es un vano temor: la experiencia lo va confirmando por desgracia. Muchos cultivadores, no pudiendo sufrir la concurrencia del algodón extranjero, se ven ya en la amarga necesidad de abandonar sus campos; pero cuando vayan en busca de las telas que necesiten para su uso, habrán de comprarlas al precio que les imponga el fabricante privilegiado. ¿Y no será una injusticia que la fuerza y la autoridad pública se pongan de parte del fabricante para que pueda dar la ley en el mercado, y que cuando vaya éste mismo á comprar las primeras materias, logre todo el beneficio de la concurrencia? Cuando vende, reclama las leyes prohibitivas; cuando compra, disfruta los beneficios de la libertad. El cultivador, por el contrario, nunca logra ventajas: si vende, le imponen las condiciones; si compra, siente todo el peso de las leyes prohibitivas. Mas una vez admitido y aprobado este sistema, debe ser correlativo en todas sus partes, porque así se compensan las injusticias, haciéndose en lo posible generales; pero proteger á una clase y abandonar las otras, no se aviene bien con los principios más claros de justicia. ¿Y qué se ha contestado á esto por un Sr. Diputado? Que de muy buena gana adoptaría mi opinión, si el producto de nuestras provincias pudiese abastecer nuestras fábricas; pero que no produciendo lo bastante, no puede en manera alguna adoptarse. Ante todas cosas, debía calcular este Sr. Diputado, no solo el algodón que produce la Península, sino nuestras provincias de Asia y América; pues no bastando todos los productos nacionales á surtir nuestras fábricas, es cuando se debería abrir la puerta al algodón extranjero. Pero suponiendo que no basten, como yo lo admito, la consecuencia que legítimamente se deduce es que no se debe prohibir la importación de ese género; mas ¿se infiere, por ventura, que no se le deba imponer un fuerte derecho á su entrada? Nada menos: si es necesaria esta medida para proteger el cultivo, debe adoptarse; y por lo mismo que el fabricante goza luego de un mercado exclusivo, no puede alegar ningún justo motivo de queja. Permítase, pues, la introducción del algodón extranjero en rama; pero á lo menos impóngasele el máximo del derecho. Solo así podrán tener seguridad de vender sus productos los cosecheros de algodón, y esperanza la Nación de que crezca esta riqueza agrícola.

Se dice que cuando produzcan bastante algodón nuestras provincias, entonces se prohibirá la introducción del extranjero; mas ¿cuándo llegará ese caso? Nunca, porque sin prohibir la entrada del algodón extranjero, ó sin imponerle un fuerte derecho de importación, jamás podrá prosperar este cultivo, que yace ya en un estado miserable de desaliento. Decir, pues, que en llegando á su colmo ese cultivo se le favorecerá con leyes prohibitivas, y dejarlo entre tanto entregado á sus propias fuerzas para que jamás llegue á aquel caso, es más bien una burla que una esperanza. El derecho, que debería ser del 30 por 100, lo baja la comisión á la mitad, á un 15; y espera que sufriendo nuestros algodones la concurrencia del extranjero, puedan algún día surtir por sí solos nuestras fábricas. Si se desea que llegue este caso, favorézcase este cultivo, alejando del mercado á los extranjeros con derechos crecidos; pero

abrirles la puerta y decir á nuestros pobres agricultores que se preparen á luchar con ellos, es poco menos que un insulto.

Así, ya que las Cortes han prohibido la introducción de géneros de algodón manufacturados, pido que al propio tiempo se imponga á la introducción del algodón extranjero en rama un derecho bastante fuerte para que á su sombra pueda crecer y prosperar este interesante cultivo. Pero si no se adopta esta medida, va á resultar un contraste muy singular: á una clase se la protege con una prohibición absoluta, para que atrincherada en su campo, no tenga el menor peligro ni recelo; y á la clase más necesitada, á la que sufre más de lleno todas las cargas de la sociedad, no se la ampara ni aun imponiendo un fuerte derecho de importación al género extranjero. El fabricante verá sin susto llegar todos los buques á nuestras costas; mas el infeliz labrador temerá todos los días ver malogrados sus afanes y despreciadas sus cosechas; ¿qué diferencia tan injusta!

El Sr. OLIVER: Suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer la representación de los propietarios de Motril, cuya fecha es tan reciente, como que es del 15 de Octubre, y hoy ha pasado á la comisión. Por ella verán las Cortes cuán acertado ha sido el dictámen presentado por la misma; de manera que, aunque nos hubiéramos propuesto acertar con los deseos de los mismos cosecheros de algodón, no habríamos hecho otra cosa. (Se leyó.) Aquí ven las Cortes satisfechos nuestros deseos y los de los propietarios de Motril; aquí se ve que todos estamos conformes en el medio que se propone, y que debemos proteger á toda costa aquel cultivo. Solamente debemos procurar no traspasar los límites en cuanto á los derechos de entrada de algodón. Yo no sé si sucederá en aquella aduana lo que en otras, que llegan las órdenes tarde, mal ó nunca. En cuanto al derecho de entrada, yo no me decidiré, porque no tengo todos los conocimientos necesarios. Póngase un derecho moderado, porque es sabido que se ha de tener gran consideración á la primera materia, pues de lo contrario los artefactos saldrían á un precio muy alto, y con esto, y tener tanto género extranjero en el mercado, no venderían nada nuestros fabricantes. Yo suplico á las Cortes que tengan en consideración esto, y podrá ser bastante un 12 ó un 15 por 100; no me decido á fijarlo. El Sr. Corominas tiene más práctica en esta materia y podrá exponer las razones más evidentes para fijar la cuestión.

El Sr. COROMINAS: Señor, contestaré al Sr. Martínez de la Rosa, no con teorías, sino con datos, que si no son absolutamente exactos, tienen toda la aproximación posible. Ya la cuestión no versa sobre la ley prohibitiva de manufacturas de algodón, sino solamente sobre si en consecuencia de aquellas debe prohibirse ó recargarse mucho de derechos al algodón en rama, primera é indispensable materia para las manufacturas de esta clase. Voy, pues, á demostrar lo ruinoso que fuera uno y otro, no solo á la industria, sino también á la agricultura, que el señor preopinante, como yo mismo, desea proteger. En el año de 1819 entraron en Cataluña de fuera de la Península, según nota sacada de la aduana, 38.918 quintales de algodón en rama, que junto con el que se llevó de Motril y de Ibiza bajarían de 50.000 quintales. Es necesario advertir que en el expresado año estaban sin ejercicio á lo menos la tercera parte, y acaso la mitad de las máquinas por falta de consumo de las manufacturas, causada por la introducción de las extranjeras en razón de los permisos de

la Compañía del Guadalquivir y del contrabando á la sombra de éstos. Si todas las máquinas hubiesen estado en ejercicio, hubieran consumido á lo menos de 80 á 100.000 quintales de algodón. Esto no es una paradoja. Por fortuna tengo á la mano la nota formada por el catadrático de economía política de la Junta de comercio de Barcelona, cuyo benemérito profesor ha tomado los datos estadísticos sobre este ramo de industria con la mayor exactitud posible, y bajo su firma dice que están sin ejercicio 5.067 máquinas de hilatura de diversas clases de 50 á 120 husos cada una, 14.000 telares, 5.280 mesas de estampar indianas, y un cilindro de impresion que puede estampar una pieza de 30 varas cada minuto lo está la mitad del tiempo. Puestas, pues, en ejercicio todas estas máquinas y utensilios, como debe esperarse ahora, mediante la sabia ley prohibitiva que el Congreso acaba de aprobar, necesariamente consumirían, por cálculo nada exagerado, de 80 á 100.000 quintales de algodón en rama cada año. Siendo esto así, y no produciendo los campos de Motril ni la isla de Ibiza, en mi concepto, más de unos 10.000 quintales de esta materia, y no pudiendo en el día contar mucho con el de las provincias de América, la prohibicion del algodón en rama extranjero seria hacer ilusoria la ley fomentadora de las fábricas, ó más bien, el exterminio de estas, pues les faltaria la primera materia indispensable y sin la cual es imposible trabajar. Además, sobre ser insuficiente para el consumo de las fábricas la cosecha de algodón de los campos de Motril, como queda demostrado, no debemos olvidar que solo producen una sola calidad, y aun esta es menos que mediana, y por lo mismo no es aplicable á todas las diversas manufacturas que se fabrican. Las torcidas para velas, las mantas y otros tejidos muy ordinarios, deben fabricarse de algodones ordinarios, así como las indianas y bombasies finos con otros proporcionados; pues si se quisiera fabricar estas con los algodones de hacer torcidas, saldrian muy imperfectas y despreciables, como extremadamente caras aquellas si tuviesen que fabricarse con los algodones finos propios para manufacturas primorosas. La economía en esta fabricacion exige aplicar á cada manufactura la clase de algodón que por su calidad y precio le compete. Las ventajas de que disfrutan las fábricas de Inglaterra y Francia en mucha parte consisten en este principio. Allí el fabricante emplea libremente los algodones en rama que le tienen más cuenta, y sus manufacturas salen con primor y economía. En los depósitos de Marsella, segun notas que tengo en la mano, se hallan 29 clases diversas de algodones en rama, de los precios de 15 hasta 40 pesos sencillos el quintal. El fabricante escoge allí el que por su calidad y precio es más á propósito para la manufactura que quiere trabajar, y con estas circunstancias la saca con perfeccion y economía. ¿Cómo han de rivalizar, pues, nuestras fábricas con aquellas, si se les priva de esta ventaja? ¿Cómo podrán extenderse á todas las manufacturas de que son capaces, y exigen el consumo y el capricho, sin las materias proporcionadas? Así, pues, el prohibir la entrada de estas indispensables materias seria decretar el exterminio de este apreciable ramo de industria.

Dice el Sr. Martinez de la Rosa que á lo menos se les imponga el derecho máximo. Este medio es igualmente ruinoso á las fábricas nacionales que gravoso á los consumidores de las manufacturas, pues todo derecho ó recargo sobre las primeras materias gravita en proporcion sobre las manufacturas: 30 por 100 de derechos sobre los algodones en rama hará 30 por 100 más

caras las manufacturas; agréguese á esto el indispensable aumento de precio en los jornales que producirá la prohibicion de comestibles extranjeros en una provincia que le faltan para dos terceras partes del año, y véase á cómo han de salir las manufacturas, y si será posible que compitan en precios con las de Francia, en donde el Gobierno, lejos de cargar derechos á las primeras materias, premia la exportacion de las manufacturas con más de 5 por 100 de su valor. El resultado será quejarse los consumidores del precio de las nacionales, y sin atender á la verdadera causa lo atribuirán á poca moderacion del fabricante: se fomentará el contrabando por la gran diferencia de precio que habrá entre las manufacturas extranjeras y las nacionales, y vendrá á ser ilusoria la prohibitiva: se abandonarán las fábricas: quedarán perdidos los inmensos capitales empleados en ellas, y el sinnúmero de obreros que en ellas se ocupan, quedando sin trabajo ni jornal, tendrán que entregarse á una vida ociosa y criminal, ó emigrar á otros países donde tengan mejor proteccion las fábricas.

Señor, ya es tiempo de desengañarnos: si se quiere industria es necesario protegerla: y esto, segun nos enseñan prácticamente la Inglaterra y la Francia, se hace facilitando la entrada de las primeras materias y prohibiendo la de manufacturas: hacer lo contrario es destruir esta fuente de riqueza pública con ruina de las demás. Así, pues, concluyo que ni debe prohibirse por ahora el algodón en rama extranjero, ni gravarse su entrada con nuevos recargos de derechos.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: El Sr. Oliver ha deseado que se leyese la representacion de los cosecheros de algodón de Motril. A mí me causó sorpresa el oír que fuese esta representacion contraria á sus propios intereses, en cuyo caso tampoco probaria nada contra mi dictámen. Pero se ha leído: ¿y qué dice? Que para fomentar este cultivo, se sirvan las Córtes prohibir la entrada del algodón extranjero, ó imponerle un derecho considerable, interin llega á tener este cultivo el fomento necesario. Por consiguiente, los propietarios de Motril piden aun más de lo que yo pedia, y lejos de apoyar la opinion del Sr. Oliver, han venido como tropas auxiliares á defender mi razonamiento.

Hay otras varias exposiciones hechas á las Córtes, pidiendo lo mismo; y yo no sé cómo el Sr. Oliver ha deseado fundar sus argumentos en la que parece tuvo por objeto refutarlos. La exposicion dice (*Leyó*). Vemos, pues, que estos propietarios piden: primero, una prohibicion absoluta; segundo, á falta de ella, un sobrecargo en los derechos de introduccion; y tercero, un precio máximo y mínimo para arreglar segun ella la importacion y exportacion de este género, combinando el interés del agricultor y del fabricante. Si el Sr. Oliver se contenta con acceder á estas súplicas, yo me convengo, y estamos de acuerdo.

El Sr. Corominas me ha impugnado como si yo hubiera pedido la absoluta prohibicion de importar algodón extranjero: entonces vendria bien el argumento de que no siendo suficiente el algodón de la Península para abastecer las fábricas solas de Cataluña, no se puede excluir del mercado el algodón extranjero. Mas espresisco que advierta S. S. que solo ha hecho mérito del producto de las cosechas de Motril, sin hacer ninguno del de las demás provincias de la Península ni del que producen nuestras provincias de América y Asia, y este era el medio de hacer con exactitud el cálculo, pues todas ellas son partes integrantes de España. Dice además S. S. que se necesitan varias clases de algodón para la fabri-

cacion de diversas manufacturas; pero esto solo prueba que no debe prohibirse absolutamente la entrada del algodón extranjero, que es lo mismo en que yo he convenido. Por consiguiente, si no se pueden surtir por nuestros cultivadores las fábricas, venga algodón extranjero, pero pagando un derecho competente para amparar nuestro cultivo y que pueda sostener la concurrencia. Los señores que han hablado en esta cuestion no quieren que se imponga un 30 por 100 al algodón extranjero, y le dejan abiertos nuestros puertos; mas tratándose de géneros manufacturados, no se contentan si no levantan en rededor de nuestra industria uno y otro muro de defensa. Yo no hago más que valerme de sus mismas armas. Supuesto que las leyes prohibitivas son necesarias para fomentar nuestros talleres, tambien lo son para proteger y fomentar este cultivo importantísimo; y si en vez de reclamar una prohibicion igualmente absoluta, me limito á pedir un aumento de derechos, ¿dónde está la justicia, dónde la equidad para oponerse á tan justa demanda?

El Sr. **COROMINAS**: En mi contestacion á las dos objeciones del Sr. Martinez de la Rosa me parece haber dicho algo con relacion á los algodones en rama de América; sin embargo, haré alguna explicacion para satisfacer á S. S. En primer lugar, es demasiado sabido el estado de algunas provincias de la Costa-Firme, especialmente de las que producian este fruto; en segundo lugar, solo producian de seis á ocho clases diferentes, cuya superior solo llegaba al de segunda de Fernambuco, y por lo mismo, aunque abundante en sus clases, no podia atenderse con estas á toda especie de manufacturas. Los Gobiernos anteriores, con el laudable objeto de fomentar su cultivo en aquellas provincias y en la Península, prohibieron algunas clases de los de Levante y recargaron de derechos otras; pero para no perjudicar el progreso de la fabricacion, permitieron la entrada de los de Fernambuco con solo el derecho de 8 mrs. la libra, que correspondia á poco más de 3 por 100 de su valor.

Cuando por resultas de la disidencia de las provincias de América y por los riesgos marítimos ó interceptacion de los barcos españoles por los corsarios llamados insurgentes faltaron aquellos algodones, quedaron las fábricas reducidas al consumo de solo dos calidades, á saber, la de Motril y la de Fernambuco, con los cuales debian fabricar las manufacturas más finas y las más ordinarias, pues los derechos que adeudaban los no prohibidos de los Estados del Gran Señor equivalian á una prohibicion absoluta. Entonces el Gobierno permitió la entrada de toda clase de este fruto, pagando indistintamente 10 por 100 sobre un avalúo moderado.

Con el importante objeto de fomentar el consumo de las producciones nacionales con preferencia á las extranjeras, de que nos dan tan bellos ejemplos la Inglaterra y la Francia, convengo con el señor preopinante en la necesidad de proteger y fomentar el cultivo de este fruto, no solo en las provincias de Ultramar, sino tambien en la Península, y quisiera que se le diese toda la extension de que es susceptible, pero no debe ser destruyendo las fábricas que han de consumirlo. Deseo con la mayor eficacia que estas puedan surtirse completamente de este fruto en la Península; pero entre tanto, insisto en la absoluta necesidad de la entrada del extranjero con el menor derecho posible. Aun más: cuando venga este afortunado momento todavía será seguramente necesario permitir la entrada de ciertas clases muy superiores, como son: el Fernambuco de primera

calidad, el de Georgia, que los franceses llaman *georgie-lougue-soie*, y otras clases superiores que no conocemos, equivalentes para ciertas manufacturas muy primorosas.

Los cosecheros de este fruto en la Península quedan igualmente favorecidos que las fábricas, con la prohibicion de las manufacturas extranjeras. ¿Quién dudará que la industria fabril sea el agente que vivifica las demás fuentes de la riqueza pública? Ella activa á la agricultura, empleando muchos de sus productos que sin ella serian inútiles, y suministra objetos de especulacion al comercio con las varias formas que les da. Las fábricas nacionales son las únicas que consumen el algodón de Motril, pues los extranjeros nunca lo toman en cambio de las manufacturas con que inundan el Reino, porque lo tienen muchísimo más barato de otras partes. Por consiguiente, prosperando las fábricas y aumentando su trabajo, aumentará el consumo de este fruto y prosperarán los cosecheros. Esto lo demuestra la experiencia, pues desde que han decaído y disminuido su trabajo las fábricas por las causas ya indicadas, ha disminuido en la misma proporcion el despacho del algodón de Motril. Quítese el ruinoso consumo de manufacturas extranjeras, actívese el trabajo de las fábricas, y se verán pronto vaciados los almacenes de algodón de Motril. Éste es el único medio de proteger su cultivo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa no fué aprobada.

Hizo en seguida el Sr. Cepero una indicacion concebida en estos términos:

«Que se prohiba la entrada de algodón y de seda en rama, ínterin no se consuma el total de las primeras materias de esta clase que se producen en nuestro suelo.»

Para fundarla, dijo su autor

El Sr. **CEPERO**: Acaso la proposicion que tengo el honor de presentar al Congreso será dictada por mi poca inteligencia; pero expondré las razones que me la han hecho mirar como útil, y aun conciliatoria de lo que dicen los Sres. Diputados de Granada con lo que opinan los de Cataluña, y las Córtes resolverán, como siempre, lo mejor.

La principal razon que hay, y que ha esforzado el Sr. Martinez de la Rosa, para que se cargue un 30 por 100 al algodón en rama que venga del extranjero, es que la conveniencia de los fabricantes nacionales les haga buscar con preferencia el algodón de nuestro suelo, y que prospere por este medio la agricultura y el fomento de este fruto, que felizmente se ha aclimatado en Motril, y que puede darse en toda Andalucía. Pues ¿qué inconveniente puede haber en que no se permita la entrada de algodón en rama hasta que los fabricantes catalanes hayan tomado toda la cosecha de Motril? A mí no me ocurre inconveniente en que por ahora se determine así, puesto que todo el algodón que nosotros criamos es una pequeña cantidad del que elaboran las fábricas de Cataluña, y tan bueno en su clase, que para ciertos usos aventaja mucho al extranjero, segun ha dicho el Sr. Corominas. Asegurado así el consumo de nuestros productos, desaparece la necesidad de cargar al algodón extranjero el exorbitante impuesto que pretende el Sr. Martinez de la Rosa, porque los labradores de Motril quedan en la certeza de despachar sus algodones, y las Córtes satisfechas de proteger por este medio la naciente agricultura de este precioso fruto.

Síguese, á mi ver, otra ventaja que las Córtes no pueden desatender tampoco, y es la de que no habiendo necesidad de cargar un crecido derecho al algodón ex-

trajero en rama para el surtido de nuestras fábricas, tanto más prosperarán ellas, y tanto más cómodamente llegará á los consumidores el algodón manufacturado. Adoptada mi proposicion, se favorece á la agricultura y á la industria sin perjudicar á los consumidores; esto es, se llenan todas las miras que deben tener presentes las Córtes. Estas son las principales razones que he tenido para proponer á las Córtes la prohibicion del algodón extranjero en rama hasta que se consuma el poco que nosotros criamos. No dejan de ocurrirme algunas dificultades que ofrecerá esta medida en su ejecucion; pero me parecen mayores los inconvenientes que se seguirian de admitir la proposicion del Sr. Martinez de la Rosa. La razon en que se funda este señor para proponer que al algodón en rama se cargue un 30 por 100 lo mismo que al manufacturado, me parece insuficiente, y aparente la justicia que á primera vista manifiesta esta igualacion.

El algodón en rama es una primera materia que no se consume sin elaborarse antes, y su elaboracion ha de dejar su correspondiente ganancia al que lo manufactura. Por consiguiente, todo lo que se cargue á esta primera materia, grava, no al fabricante, sino al consumidor, y éste tiene un gran interés en hacer el contrabando, en perjuicio de nuestras fábricas, y sin provecho de los cosecheros de Motril y de los cultivadores del algodón, á quienes se trata de favorecer: y aunque sea cierto que las Córtes no deben perder de vista las clases agricultora y fabril, tambien lo es que la proteccion que les dispensen debe conciliarse con la comodidad de los consumidores, que es la mayoría de la Nacion.

Que se imponga un gran derecho á los géneros extranjeros manufacturados, es justo y conveniente al progreso de nuestra industria; pero cargar este mismo derecho á una primera materia, sin la cual se inutilizarian ó se atrasarian al menos nuestras fábricas, podrá ser útil al corto número de labradores que cultivan el algodón en Motril, mas á toda la Nacion, que habria de comprar las telas de algodón á muy alto precio, seria en extremo perjudicial.

El medio que concilie mejor el progreso de la agricultura y el interés de los fabricantes con la utilidad general, es el que deben adoptar las Córtes; y pareciéndome á mi que adoptada mi proposicion se consiguen estos fines, atendido el estado de nuestra agricultura é industria, me he atrevido á proponer dicha prohibicion en los términos que he manifestado por lo que respecta al algodón. En cuanto á la seda en rama, me parece que su entrada debe prohibirse absolutamente. No faltará quien tenga esta prohibicion por innecesaria, atendiendo á que en España entra muy poca seda sin elaborar; pero basta que entre alguna. Cárguese cuanto se quiera á la elaborada, y el español que no se contente con vestir la seda de su país, contribuya al Estado con un crecido derecho; mas prohibase absolutamente que en España se labre otra seda que la que se cria en su suelo, puesto que si la extranjera lleva á la nuestra alguna ventaja, consiste en la mano de obra, que cada día iremos perfeccionando; no en la materia, la cual es tan buena como la mejor, y podemos multiplicarla hasta el punto que lo estaba cuando con ella trabajaban en Sevilla hasta 16.000 telares, sin los innumerables de Murcia, Valencia y Toledo. He experimentado por mí mismo en el tiempo de mi reclusion en la Cartuja, que en Andalucía, al menos en Sevilla, pueden darse dos cosechas de seda; y atendida la finura de la morera en aquel país y la facilidad con que se propaga, creo que si se protege este

ramo podremos criar más y mejor seda que ninguna nacion del mundo. Por tanto, insisto en que se prohiba absolutamente su entrada en rama, y en que á la manufacturada se cargue un derecho tan crecido, que arredre y contenga el lujo de los que quieran usarla.»

La indicacion del Sr. Cepero no fué admitida á discusion.

Otra presentaron en seguida los Sres. Zayas y Benitez, concebida en estos términos:

«En consecuencia de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 6 de Octubre sobre aranceles generales, las prohibiciones de que habla este art. 5.º y los siguientes se entenderán en la Habana sin perjuicio de las leyes y reglamentos particulares por que se rige aquel comercio. y cometido el permiso ó prohibicion de entrada de tales artículos al juicio del jefe superior político y Diputacion provincial, en la forma establecida por el art. 3.º para los víveres.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

Los Sres. Martinez de la Rosa, Banqueri, Ramos García, Diaz del Moral y Cosío hicieron la siguiente:

«Que la misma comision proponga el derecho de importacion que deba imponerse al algodón en rama extranjero, para que se publique al mismo tiempo que este decreto.»

Leida esta indicacion, y habiendo hecho presente el Sr. Alvarez Guerra que habia un expediente relativo al algodón de Motril, que podia dar luces á la comision, se acordó que pasase á ésta la indicacion, y que para su propuesta tuviese á la vista dicho expediente.

Los Sres. Martinez y Desprat hicieron la indicacion siguiente:

«Pedimos que se extienda la prohibicion al bacalao.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision, al paso que no fué admitida la siguiente del Sr. Banqueri:

«Pido que se encargue al Gobierno que para la próxima legislatura inquiete y manifieste á las Córtes la cantidad de algodón extranjero en rama que se introduzca en la Nacion, especificando su precio y procedencia: asimismo presente el Gobierno el estado de cosecha de nuestro algodón en Motril y otros puntos de la Península é islas Baleares, teniéndose en consideracion que por más de 30 leguas de la costa meridional de la provincia de Granada pueden indigenarse todas ó las más producciones de la América.»

Hicieron á continuacion la siguiente los Sres. Camus-Herrera, Arnedo y Azaola:

«Pedimos que la prohibicion de los algodones no se entienda con las islas Filipinas, bien sea con los que aquellos naturales extraen tejidos de la India, ó bien en rama, hasta que las fábricas, de que tanto carecen los filipinos, estén en el pié en que deben, y más propagado este ramo de industria en aquel país, pues no coge sino 5.000 arrobas de algodón, al paso que los ingleses introducen en la China 1.200.000 de peor calidad en su finura y blancura que el de Filipinas, y con ahinco buscan los chinos para sus más finos tejidos, pagándolos un 30 por 100 más caro que el mejor del Indostan: debiendo quedar únicamente prohibido el que los ingleses importen, pero libre la importacion de este género de la India por los filipinos en buques del país.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

Se levantó la sesion pública y quedaron las Córtes en sesion secreta.